

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **099**

Fecha: **01/09/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 012 <b>2010 00165</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ARDILA GARCIA	LEONOR GOMEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	02/09/2020	04/09/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 008 <b>2012 00200</b>	Ejecutivo Singular	FINCAR LIMITADA Rep.L. Saúl Rueda Luna	ROBERTO EDUARDO REYES GAMEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	02/09/2020	04/09/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 002 <b>2017 00157</b>	Ejecutivo Singular	COOTRASENA LTDA.	EDDY ZAIDE HEREDIA DUARTE	Traslado (Art. 110 CGP)	02/09/2020	04/09/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 012 <b>2018 00729</b>	Ejecutivo Singular	MAT-TEO HERNANDO TAVERA PARRA	NUBIA DAZA SIERRA	Traslado (Art. 110 CGP)	02/09/2020	04/09/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **01/09/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Código 68001.43.03.006  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Radicado : 680014 -003-012-2010-00165-01  
Demandante : EDIFICIO ARDILA GARCÍA Nit. 890.301.932-1  
Demandado : LEONOR GOMEZ DE RODRIGUEZ C.C. 27.919.608 (q.e.p.d) herederos  
determinados  
Cuaderno : 1 de 2

---

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición. Sírvase Proveer.  
Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga (Sder), Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que existen varias peticiones por resolver se procederá así:

### 1.- RECURSO DE REPOSICIÓN

El apoderado de la parte demandada, formuló recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 09 de julio de 2020, mediante el cual se corrió traslado al avalúo comercial allegado por el perito bajo las siguientes argumentaciones:

Indicó que, el Despacho de manera equívoca expresa que el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora es de tres días, siendo ello contrario a lo dispuesto por el artículo 44 numeral 2 del C.G.P.

Así mismo, arguyó que es muy claro que la parte interesada cuenta con diez días para presentar un avalúo diferente, tiempo prudente que el legislador consideró suficiente para confeccionar uno nuevo y es que restringir el término, no solo se menoscaba el debido proceso sino también el derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, solicitó que se revoque la providencia y disponga el traslado por el término de diez días.

#### ➤ LO MANIFESTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO:

La parte actora se pronunció al respecto, argumentando que no está de acuerdo toda vez que ella actuando como demandante, presentó avalúo dado por la oficina Agustín Codazzi sobre el inmueble materia del proceso, por lo cual el Juzgado procedió a correr el respectivo traslado a las partes por el término de diez días para que se objetara, aspecto que no fue efectuado por la parte pasiva; luego ante el avalúo aportado por el demandado el Despacho lo pone a disposición por el término de tres días tal y como lo

dispone el artículo 444 numeral 2, motivo por el cual la suscrita no lo objetó en respuesta dada en el término que consagra la Ley, esto es de tres días aceptando, dicho avalúo comercial, luego no entiende como la parte demandada repone cuando se ha actuado conforme a la Ley.

Finalmente, expuso que a su pensar observa que lo que pretende es dilatar el proceso cuando ya se va para remate.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Art. 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia y oportunidades para interponer el recurso de reposición, que prescribe:

*“... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

(...)

*“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. [...]”* (negritas y subrayas por fuera del texto original).

Por lo anterior, se tiene que la parte pasiva interpuso el recurso dentro del término legal para ello y el auto recurrido se encuentra dentro del marco legal antes mencionado, motivo por el cual se procede a resolver así:

Radica la inconformidad de la parte demandada, en el hecho de haberse ordenado correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte ejecutada por el término de tres (3) días, cuando considera que debió efectuarse ese traslado por diez (10) días.

Frente al tema se tiene que en el Art. 444 de Código General del Proceso, plasma:

*“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

*3. ...*

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no*

es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. ...

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. ...." (Negrilla fuera del texto)

Ante lo anterior, una vez revisada la foliatura se tiene que no le asiste razón al recurrente, toda vez que precisamente se procedió a dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo antes mencionado, dado que en auto de calenda 20 de febrero de 2020 (FL.62 C2), **se corrió traslado del avalúo catastral por el término de DIEZ (10) DÍAS, término que venció en silencio sin que la parte demandada ejerciera controversia sobre el mismo, lo que nos indica sin lugar a dubitación alguna que se hallaba de acuerdo con dicha apreciación,** pues omitió el término en silencio.

Es decir, que ante un segundo dictamen y que fuere allegado por el recurrente *-parte ejecutada-* se debe dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del articulado en comento, debiéndose correr el respectivo traslado por el término de **tres (3) días tal y efectivamente se efectuó,** avalúo que debió ser objetado por la parte contraria, esto es, el demandante, en caso que no estuviera de acuerdo con el experticio aportado; **PERO,** contrario a ello manifestó **que estaba de acuerdo con el mismo y que el término indicado en el auto recurrido se encontraba conforme a la Ley.**

En otras palabras, si en caso de actuarse contrario a lo consagrado en la norma y que pudiere verse perjudicado por el término otorgado, es la parte contraria la que aporta el avalúo comercial, que para el presente caso es la parte actora, y es precisamente ella quien se encuentra de acuerdo con la decisión tomada, lo que nos indica que no se está vulnerado el debido proceso ni muchos menos el derecho de contradicción.

En consecuencia, se mantendrá la decisión tomada toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

## 2.- SOLICITUD EXPEDIENTE VIRTUAL

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por la parte pasiva, que los siete Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias cuentan con una secretaria común, por esta razón la recepción de memoriales, digitalización de expedientes y notificación de autos se hace a través de ellos, en consecuencia, se dispondrá que por secretaria se proceda a digitalizar la foliatura en el turno que le corresponda.

Sea el momento de indicarle que ante el volumen de expedientes que se manejan diariamente en los estados, **no es posible remitir cada decisión al correo electrónico personal de las partes intervinientes en el proceso,** por esta razón y como ya se le indicó debe estar atento a los estados.

Así mismo es de indicar que con antelación a la declaración de Pandemia, como abogados, han debido actuar con diligencia y cuidado, razón por la cual dentro de sus archivos deben tener las piezas procesales que le competen.

Finalmente, es dable señalar que, los autos emitidos y que hubiesen creído pertinentes dentro de la foliatura, si se le remite a una parte específica, se debe extender a la contraparte de su proceso, así como igualmente a todos los más de seis mil procesos con los que cuenta este Estrado Judicial si es que vamos a tener en cuenta éste Despacho en particular, vulnerándose con ello el derecho a la igualdad e igualmente el debido proceso.

### 3.- FIJACIÓN DE FECHA PARA REMATE

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo, se procede Aprobar el avalúo comercial aportado.

Ahora bien Revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, se efectúa el correspondiente control de legalidad sin que se avizore impedimento alguno que impida llevar a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia, PROCÉDASE a fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre la oficina 203 ubicado en la CALLE 36 No. 20-28/04/44 o CARRERA 20 No. 36-11/15 EDIFICIO ARDILA GARCIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-32835 de propiedad de la demandada LEONOR GOMEZ DE RODRIGUEZ identificada con la C.C. 27.919.608 (q.e.p.d), cuyos linderos se encuentran en la escritura número 2807 de fecha 28 de junio de 1985 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, para el próximo **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS (2:00 P.M.)**.

El local fue avaluado en la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$106.950.000.00) M/CTE.

La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, siendo base de la licitación la que cubra el valor del 70% del avalúo, es decir, \$74.865.000.00, previa consignación del 40%, el cual corresponde a la suma de \$42.780.000.00.

El secuestre ALFONSO CAMACHO PARDO quien puede ser ubicado en la Carrera 30 No. 18-04 de Bucaramanga.

PUBLIQUESE en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso que reza "El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar..." (Subrayado fuera de texto)

**Es de advertir a los postores que ningún momento están obligados a cancelar suma alguna más allá de la obligación que dispone la Ley.**

ADVIRTIENDO que se deben tomar todas las medidas que sean necesarias para proteger la salud de los servidores, abogados, usuarios y ciudadanía en general, hasta tanto se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID- 19.

Visto lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 09 de Julio de 2020, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que procedan a digitalizar el expediente.

TERCERO.- PROCÉDASE a fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre la oficina 203 ubicado en la CALLE 36 No. 20-28/04/44 o CARRERA 20 No. 36-11/15 EDIFICIO ARDILA GARCIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-32835 de propiedad de la demandada LEONOR GOMEZ DE RODRIGUEZ identificada con la C.C. 27.919.608 (q.e.p.d), cuyos linderos se encuentran en la escritura número 2807 de fecha 28 de junio de 1985 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, para el próximo MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS (2:00 P.M.).

El local fue avaluado en la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$106.950.000.00) M/CTE.

La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, siendo base de la licitación la que cubra el valor del 70% del avalúo, es decir, \$74.865.000.00, previa consignación del 40%, el cual corresponde a la suma de \$42.780.000.00.

El secuestre ALFONSO CAMACHO PARDO quien puede ser ubicado en la Carrera 30 No. 18-04 de Bucaramanga.

PUBLIQUESE en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso que reza "El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar..." (Subrayado fuera de texto)

**Es de advertir a los postores que ningún momento están obligados a cancelar suma alguna más allá de la obligación que dispone la Ley.**

ADVIRTIENDO que se deben tomar todas las medidas que sean necesarias para proteger la salud de los servidores, abogados, usuarios y ciudadanía en general, hasta tanto se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID- 19.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA ALIZARAZO

Juez

ARL/ulps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día  
de hoy 24 de agosto de 2020 se notifica a la  
partes la providencia que antecede por anotación  
en el Estado No. 093.  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

3 fl.  
27-08-20  
F.M.

E 24 A905

JOGECMB

ENVIANDO RECURSO REPOSICION PROCESO 68001400301220100016501

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Jue 27/08/2020 3:30 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (220 KB)

RECURSO DE REPOSICION PUNTOS NUEVOS DE DERECHOS - EJECUTIVO J 6 CM EJECUCION - ARDILA GARCIA VS LEONOR GOMEZ Y OTROS - EXPEDIENTE 68001400301220100016501.pdf;

FAVOR TRAMITAR DOCUMENTO ADJUNTO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

## **"JURISMEDICINE" BUFETE DE ABOGADOS**

Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ  
Calle 36 # 20 – 28 Of. 203 – Telefax 6703191  
E-mail: evaristorodriguezgomez10@gmail.com  
Bucaramanga – Colombia

---

Señor  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: EDIFICIO ARDILA GARCIA  
DDO: LEONOR GOMEZ (q.e.p.d.)

RAD: 2010-00165-01

En mi condición de apoderado judicial de **la parte demandada** por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted para manifestar que presento recurso de REPOSICION contra puntos nuevos de derecho decididos en providencia anterior.

### CONSIDERACIONES

- 1.-) En primer lugar es mi deber expresar que no ha sido posible poder obtener copia digital del proceso, pese a requerirlo, para los fines de los recursos contra las providencias en curso, especialmente la copia de último avalúo presentado, de cara a que fui objeto de hurto y no cuento con tales piezas procesales, como ya lo expresé antes.
- 2.-) Como no lo puedo consultar actualmente, tengo mis serias dudas sobre lo dicho avalúo, toda vez que tengo en mente otro valor diferente al señalado en la providencia anterior, pero como no tengo acceso a la copia digital y tampoco me conceden cita para consultar el expediente, quedo imposibilitado para conocer de tal dictamen y presentar los recursos que fueron necesarios, lo cual es un factor que genera nulidad constitucional por cuanto no puedo ejercer mi derecho de defensa y contradicción.
- 3.-) De otra parte, el Despacho informa que al hacer el control de legalidad no encuentra impedimento alguno, mas sin embargo, no se ha percatado el Despacho de que desde el 28 de agosto de 2019 presenté INCIDENTE DE NULIDAD y no se le ha dado trámite alguno, exponiendo que se han hecho dos (2) acumulaciones de demanda, una en febrero de 2013 y otra en mayo de 2019, dictándose dos sentencias en este proceso, lo cual vicia de nulidad el proceso, sin perjuicio de la causal allí invocada y sin perjuicio de grave violación constitucional al DEBIDO PROCESO.
- 4.-) Lo más grave, que es motivo de otra causal de nulidad es que en la segunda demanda acumulada existió una especie de reforma de la demanda al incluir como co-demandados a sus dos hijos, así fue aceptada y así se hicieron los emplazamientos, cuando tan sólo éstos representan al de *cujus* en el proceso respectivo, por no tener ésta capacidad para ser parte dentro del proceso.

### PETITUM

Ruego respetuosamente revocar la providencia impugnada y en su lugar, ordenar correr traslado de la nulidad ya planteada.

De Usted,



EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ  
C.C. N° 91.229.860 de Bucaramanga  
T.P. # 54.402 del C.S.J.

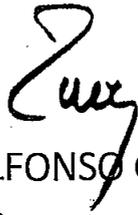
RAD. J12-2010-165

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020 QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 099), HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Código 68001.43.03.006  
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 68001-40-03-008-2012-00200-01  
Demandante : EDGAR NAVAS cesionario de FINCAR LTDA.  
Demandado : RESURECCIÓN MAGDALENA GOMEZ MENDOZA y OTROS.  
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 21 de Agosto de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN  
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (Fls.171-198-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La pasiva no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folios 166-167- con fecha de corte 30/03/2020 ni los valores resultantes de esta, por lo que la DEMANDADA presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada a fecha 28 de julio de 2020, vinculando al crédito los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme Sentencia de Recurso de Apelación de calenda 06 de Mayo de 2020 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia del Magistrado DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA; este Despacho en cumplimiento del precedente judicial procederá a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor del proceso contabilizándolos desde la fecha en que los dineros fueron entregados a favor de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, lo cual conlleva a que se deba practicar una liquidación del crédito a fin de no trasgredir los derechos del ejecutado.

El Despacho en la liquidación en firme visible a folios 166-167- como en la presente, procede conforme a lo establecido en el Art.2495 del Código Civil afectando primeramente costas, intereses y capital, por lo que los títulos a favor del crédito al no afectar estos últimos, no disminuye su valor conforme lo manifiesta la pasiva.

2020  
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

INTERESES MORATORIOS												
CANONES Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO A INTERESES	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/03/2020 (Fls.166-167)										\$23.260.118		\$23.260.118
K.INICIAL	26893708	\$26.893.708	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$559.389	\$1.102.475	\$22.717.032
		\$26.893.708	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$545.942	\$1.102.475	\$22.160.499
		\$26.893.708	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$543.253	\$1.102.474	\$21.601.278
		\$26.893.708	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$543.253	\$1.102.474	\$21.042.057
		\$26.893.708	1-ago-20	10-ago-20	10	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$182.877		\$21.224.934
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/04/2020 HASTA 10/08/2020												\$21.224.934
CAPITAL												\$26.893.708
TOTAL OBLIGACION A 10/08/2020												\$48.118.642

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$26.893.708 conforme liquidación aprobada a folios 166-167.

COSTAS = Suma cancelada en auto visible a folios 166-167.

ABONO DEPÓSITOS JUDICIALES = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito en la suma de \$52.876.007,50 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran por imputar títulos por valor de \$1.409.898 y por pagar títulos por valor de \$10.789.636 conforme se observa a folios 204-206.

Aunado a lo anterior y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y APROBARLA en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$48.118.642,00) hasta el diez (10) de agosto de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

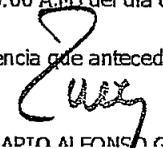
NOTIFIQUESE

  
ADRIANA RIVERA LIZARAZO  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 24 de Agosto de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 43

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

JOB BCMB

RV: Interposición de recursos contra el auto proferido el día 21 de agosto de 2020

Oficina De Ejecucion Civil Municipal 02 - Seccional Bucaramanga

&lt;ofejecivmpalbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 27/08/2020 11:33 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga &lt;ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

6 archivos adjuntos (988 KB)

E-093-P049.pdf; RTA DERECHO DE PETICION torre 5-302 marzo 20 2020.pdf; 5 302 2012 2 (1) (1).pdf; 5 302 2012 2 (1) (1).pdf; Anexo-Historial de Pagos.pdf; Señores juzgados\_apelaciones.docx;

**"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"****Atentamente;**

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de  
Bucaramanga.**

**De:** Manuel Moreno <manuel.moreno.garxia@gmail.com>**Enviado:** jueves, 27 de agosto de 2020 11:29 a. m.**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal 02 - Seccional Bucaramanga  
<ofejecivmpalbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Interposición de recursos contra el auto proferido el día 21 de agosto de 2020

Muy buenas tardes, señores del Centro de Servicios de Bucaramanga:

En atención al avance del proceso que actualmente tramita el juzgado sexto civil municipal de ejecución de sentencias, identificado con el número de radicado siguiente: 68001400300820120020001, presento a ustedes el siguiente documento que contiene los motivos que fundamentan la interposición de los respectivos recursos en contra del auto emitido por el despacho el día 21 de agosto de 2020 (AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO). Lo anterior lo solicito, fundamentado en el principio de contradicción, con miras a ejercer mi derecho a controvertir los argumentos que el juzgado en cuestión presentó contra mi defendido el señor Roberto Eduardo Reyes Gamez.

Cordial saludo.

pdato: Solicito muy amablemente que a través de este medio de comunicación me sea ofrecida la posibilidad de acceder a la respuesta que en su momento emita el juzgado o que en su defecto se me señale la forma por medio de la cual podré conocer los mismos.

Atentamente : Manuel Eduardo Moreno Garcia.

Tp: 195857 expedida por el honorable Consejo superior de la judicatura.

209



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Código 68001.43.03.006  
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 68001-40-03-008-2012-00200-01  
Demandante : EDGAR NAVAS cesionario de FINCAR LTDA.  
Demandado : RESURECCIÓN MAGDALENA GOMEZ MENDOZA y OTROS.  
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 21 de Agosto de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN  
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (Fls.171-198-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La pasiva no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folios 166-167- con fecha de corte 30/03/2020 ni los valores resultantes de esta, por lo que la DEMANDADA presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada a fecha 28 de julio de 2020, vinculando al crédito los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme Sentencia de Recurso de Apelación de calenda 06 de Mayo de 2020 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia del Magistrado **DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA**; este Despacho en cumplimiento del precedente judicial procederá a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor del proceso contabilizándolos desde la fecha en que los dineros fueron entregados a favor de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, lo cual conlleva a que se deba practicar una liquidación del crédito a fin de no trasgredir los derechos del ejecutado.

El Despacho en la liquidación en firme visible a folios 166-167- como en la presente, procede conforme a lo establecido en el Art.2495 del Código Civil afectando primeramente costas, intereses y capital, por lo que los títulos a favor del crédito al no afectar estos últimos, no disminuye su valor conforme lo manifiesta la pasiva.

210

INTERESES MORATORIOS												
CANONES Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONDO A INTERESES	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/03/2020 (Fls.166-167)										\$23.260.118		\$23.260.118
K.INICIAL	26893708	\$26.893.708	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$559.389	\$1.102.475	\$22.717.032
		\$26.893.708	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$545.942	\$1.102.475	\$22.160.499
		\$26.893.708	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$543.253	\$1.102.474	\$21.601.278
		\$26.893.708	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$543.253	\$1.102.474	\$21.042.057
		\$26.893.708	1-ago-20	10-ago-20	10	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$182.877		\$21.224.934
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/04/2020 HASTA 10/08/2020												\$21.224.934
CAPITAL												\$26.893.708
TOTAL OBLIGACION A 10/08/2020												\$48.118.642

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$26.893.708 conforme liquidación aprobada a folios 166-167.

COSTAS = Suma cancelada en auto visible a folios 166-167.

ABONO DEPÓSITOS JUDICIALES = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito en la suma de \$52.876.007,50 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran por imputar títulos por valor de \$4.409.898 y por pagar títulos por valor de \$10.789.636 conforme se observa a folios 204-206.

Aunado a lo anterior y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y APROBARLA en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$48.118.642,00) hasta el diez (10) de agosto de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

#### NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 24 de Agosto de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



URBANIZACIÓN SANTA MÓNICA DEL TEJAR  
NIT. 804.013.373-5  
Calle 100 N° 36 – 42 \*\* Teléfono 6361035  
santamonicaph@hotmail.com  
Bucaramanga

Bucaramanga, 25 de marzo del 2020

Señor:  
**MANUEL EDUARDO MORENO GARCIA.**  
Representante de torre 5-302  
Urbanización Santa Mónica del Tejar  
Bucaramanga

ISABEL CRISTINA MÉNDEZ MARTÍNEZ, actuando en calidad de Administradora de la Urbanización Santa Mónica del Tejar, procedo a dar respuesta a su petición, enviada por correo electrónico el 19 de marzo del 2020.

En la cual realiza solicitud de cinco (5) peticiones:

**PRIMERA: COPIA DE LOS REGISTROS CONTABLES,** se le envía copia de los registros contables a partir del enero 2009 hasta marzo del 2012 por concepto de canones de administración. FOLIOS #5

**SEGUNDA: ESPECIFICAR SI EN ALGUN MOMENTO INCURRIO EN ALGUN TIPO DE MORA,** Se solicitó al contador Omar Escobar la revisión de los registros contables de lo cual se adjuntó certificación emitida donde al final de cada año contable no presento mora. FOLIO #1

**TERCERA: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO,** se emite paz y salvo por la actual administradora en base a certificación del contador Omar Escobar, de la Urbanización Santa Mónica del Tejar. Se adjunta certificado de paz y salvo. FOLIO #1

**CUARTA: SOLICITUD DE RESPUESTA,** se envía todo lo solicitado dentro de términos.

**QUINTA:** se da respuesta a todo lo solicitado

  
ISABEL CRISTINA MÉNDEZ MARTÍNEZ  
Representante Legal / Administradora  
Urbanización Santa Mónica del Tejar  
URBANIZACION SANTA MONICA DEL TEJAR  
ADMINISTRACIÓN

212



URBANIZACIÓN SANTA MÓNICA DEL TEJAR  
NIT. 804.013.373-5  
Calle 100 N° 36 – 42 \*\* Teléfono 6361035  
[santamonicaph@hotmail.com](mailto:santamonicaph@hotmail.com)  
Bucaramanga

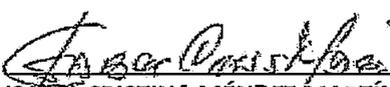
---

PAZ Y SALVO

CERTIFICACION

La oficina de administración actual de la Urbanización Santa Mónica del Tejar, revisando lo registro contables emitidos por el contador Omar Escobar Rojas de enero del 2009 a marzo del 2012, certifica que a esa última fecha el **Apartamento 302 de la Torre 5** se encontraba al día en sus obligaciones de cuota de administración hasta 31 de marzo del 2012.

La presente certificación se emite el 25 de marzo/2020 a solicitud del señor abogado Manuel Eduardo Moreno García.  
Se emite el presente certificado para dar trámite a respuesta de derecho de petición.

  
ISABEL CRISTINA MÉNDEZ MARTÍNEZ  
Representante Legal / Administradora  
Urbanización Santa Mónica del Tejar

URBANIZACIÓN  
SANTA MÓNICA DEL TEJAR  
ADMINISTRACIÓN

URBANIZACION SANTA MONICA DEL TEJAR

NIT 804013373-5

Fecha Marzo 20 de 2020

Pág: 1

213

Auxiliar de Inmueble de 2012

FECHA	FUENTE	NUMERO	CONCEPTO	DETALLE	Causación Mes	Pagos o Abonos	Saldo
INMUEBLE: T5*302 TORRE 5 Apto: 302							
PROPIETARIO T5*302 PICO JAIRO							
//				Saldo Inicial del Mes...	0	0	0
01/01/2012	01	000076	ADM	CUOTA ADMINISTRACION	101,920	0	101,920
11/01/2012	02		ADM	CUOTA ADMINISTRACION	0	101,920	0
01/02/2012	01	000237	ADM	CUOTA ADMINISTRACION	101,920	0	101,920
01/02/2012	02		ADM	CUOTA ADMINISTRACION	0	101,920	0
01/03/2012	01	000398	ADM	CUOTA ADMINISTRACION	101,920	0	101,920
08/03/2012	02		ADM	CUOTA ADMINISTRACION	0	101,920	0
<b>TOTALES DEL INMUEBLE:</b>					<b>305,760</b>	<b>305,760</b>	<b>0</b>

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

URBANIZACION SANTA MONICA DEL TEJAR

NIT 804013373-5

Fecha Marzo 20 de 2020

Pág: 1

24

Auxiliar de Inmueble de 2012

FECHA	FUENTE	NUMERO	CONCEPTO	DETALLE	Causación Mes	Pagos o Abonos	Saldo
INMUEBLE: T5*302 TORRE 5 Apto: 302							
PROPIETARIO T5*302 PICO JAIRO							
/ /				Saldo Inicial del Mes...	0	0	0
01/01/2012	01	000076	ADM	CUOTA ADMINISTRACION	101,920	0	101,920
11/01/2012	02		ADM	CUOTA ADMINISTRACION	0	101,920	0
01/02/2012	01	000237	ADM	CUOTA ADMINISTRACION	101,920	0	101,920
01/02/2012	02		ADM	CUOTA ADMINISTRACION	0	101,920	0
01/03/2012	01	000398	ADM	CUOTA ADMINISTRACION	101,920	0	101,920
08/03/2012	02		ADM	CUOTA ADMINISTRACION	0	101,920	0
TOTALES DEL INMUEBLE:					305,760	305,760	0

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

## Historial de Pagos

AGO NUMERO [1]	VALOR	FECHA [2]	CONCEPTO
1	\$113.340	17/04/2012	Descuento a salario Jose Orlando Gutierrez (R&C Ingenieros)

El 17 de abril de 2012 Roberto realizó un pago por \$113.340. Para esa fecha han pasado 43 meses desde que se atrasó por primera vez en el pago del canon, que fue en octubre de 2008.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [3]	Meses Mora	Intereses Totales [4]
2008	octubre	Administración	\$71.600	31,53%	43	\$80.895

Con este pago de \$113.340, Roberto elige pagar el valor de la administración adeudado del mes de Octubre de 2008 (que son \$71.600), y el restante de \$41.740, abonarlo a los intereses causados a esa fecha. Es decir el valor de la administración de octubre de 2008 quedaría paga, luego ya no se causarían más intereses. Y del total de intereses generados hasta la fecha \$80.895, se pagarían \$41.740, restando por pagar, en intereses, \$39.155

AGO NUMERO [5]	VALOR	FECHA [6]	CONCEPTO
2	\$207.022	17/09/2012	Descuento a salario Jose Orlando Gutierrez (R&C Ingenieros)

Con este pago por \$207.022 Roberto elige pagar las cuotas completas de administración adeudadas de noviembre (\$71.600) y diciembre(\$71.600) de 2008, y abonar \$63.822, a la cuota de administración adeudada por el mes de enero de 2009. Es decir hasta septiembre de 2012, aumentarían los intereses de las administraciones de noviembre y diciembre de 2008, y los intereses de la administración adeudada de enero de 2009, aumentará pero a partir del valor adeudado nuevo, que es (\$71.600 - \$63.822) \$7.778

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [7]	Meses Mora	Intereses Totales [8]
2008	noviembre	Administración	\$71.600	31,53%	46	\$86.539
2008	diciembre	Administración	\$71.600	31,53%	45	\$84.658
2009	enero	Administración	\$71.600	30,71%	44	\$80.624
2012	septiembre	aldo AdmEne200	\$7.778	30,71%	62	\$12.341

Es decir, las cuotas de Administración de octubre, noviembre y diciembre de 2008 quedan pagadas, y los intereses no aumentarán más. En cuanto al faltante de la cuota de administración de enero de 2009 por \$7.778, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Esto es en octubre de 2017, 62 meses después. Este pago se ve reflejado en el pago número 24 de esta tabla.

AGO NUMERO [9]	VALOR	FECHA [10]	CONCEPTO
3	\$1.000.000	28/08/2015	Pago voluntario realizado directamente en banco.

El 28 de agosto de 2015, Roberto realiza un pago voluntario en el banco, con este valor, el elige pagar las dos primeras cuotas que adeudaba de arriendo, correspondientes a los meses de octubre(\$500.000) y noviembre(\$500.000) de 2008. De octubre de 2008 a Agosto de 2015 transcurrieron 83 meses, y de noviembre de 2008 a agosto de 2015, 82 meses.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [11]	Meses Mora	Intereses Totales [12]
2008	octubre	Arriendo	\$500.000	31,53%	83	\$1.090.413
2008	noviembre	Arriendo	\$500.000	31,53%	82	\$1.077.275

Entendiendo que los intereses generados hasta esta fecha por esos dos arriendos adeudados, no podrán aumentar más, dado que ya se pagó la deuda inicial.

AGO NUMERO [13]	VALOR	FECHA [14]	CONCEPTO
4	\$1.000.000	28/08/2015	Pago voluntario realizado directamente en banco.

El 28 de agosto de 2015, Roberto realiza otro pago voluntario en el banco, por \$1.000.000 con este valor, el elige pagar las dos siguientes cuotas que adeudaba de arriendo, correspondientes a los meses de diciembre de 2008(\$500.000) y enero(\$500.000) de 2009. De diciembre de 2008 a Agosto de 2015 pasaron 81 meses, y de enero de 2009 a agosto de 2015, pasaron 80 meses.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [15]	Meses Mora	Intereses Totales [16]
2008	diciembre	Arriendo	\$500.000	31,53%	81	\$1.064.138
2009	enero	Arriendo	\$500.000	30,71%	80	\$1.023.667

Entendiendo que los intereses generados hasta esta fecha por esos dos arriendos adeudados, no podrán aumentar más, dado que ya se pagó la deuda inicial.

AGO NUMERO [1]	VALOR	FECHA [18]	CONCEPTO
5	\$1.000.000	31/08/2015	Pago voluntario realizado directamente en banco.

El 31 de agosto de 2015, Roberto realiza otro pago voluntario en el banco, por \$1.000.000 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo, correspondiente al mes de febrero de 2009(\$538.400). Con los \$461.600 restantes, elige abonar al canon de marzo de 2009. Quedando un saldo por el arriendo de marzo de 2009 de \$76.800.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [19]	Meses Mora	Intereses Totales [20]
2009	febrero	Arriendo	\$538.400	30,71%	79	\$1.088.506
2009	marzo	Arriendo	\$538.400	30,71%	78	\$1.074.727
2015	agosto	do ArriendoMarzo	\$76.800	30,71%	1	\$1.965

En cuanto al saldo por el canon de marzo de 2009 por \$76.800, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [2]	VALOR	FECHA [22]	CONCEPTO
6	\$1.000.000	30/09/2015	Pago voluntario realizado directamente en banco.

El 30 de septiembre de 2015, Roberto realiza otro pago voluntario en el banco, por \$1.000.000 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de abril de 2009(\$538.400). Con los \$461.600 restantes, elige abonar al canon de marzo de 2009 (\$76.800) quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$384.800 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a mayo de 2009 (\$538.400) quedando así un saldo por pagar de \$153.600

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [23]	Meses Mora	Intereses Totales [24]
2009	abril	Arriendo	\$538.400	30,42%	78	\$1.064.578
2009	mayo	Arriendo	\$538.400	30,42%	77	\$1.050.930
2015	septiembre	do ArriendoMayo	\$153.600	30,42%	1	\$3.894

En cuanto al saldo por el canon de mayo de 2009 por \$153.600, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [2]	VALOR	FECHA [26]	CONCEPTO
7	\$1.000.000	29/10/2015	Pago voluntario realizado directamente en banco.

El 29 de octubre de 2015, Roberto realiza otro pago voluntario en el banco, por \$1.000.000 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de junio de 2009(\$538.400). Con los \$461.600 restantes, elige abonar al saldo de canon de mayo de 2009 (\$153.600) quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$308.000 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a julio de 2009 (\$538.400) quedando así un saldo por pagar de \$230.400

217

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [27]	Meses Mora	Intereses Totales [28]
2009	junio	Arriendo	\$538.400	30,42%	77	\$1.050.930
2009	julio	Arriendo	\$538.400	27,98%	76	\$954.081
2015	octubre	Saldo ArriendoJul20	\$230.400	27,98%	7	\$37.605

En cuanto al saldo por el canon de julio de 2009 por \$230.400, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en mayo de 2016.

AGO NUMERO [2]	VALOR	FECHA [30]	CONCEPTO
8	\$1.000.000	3/05/2016	Pago voluntario realizado directamente en banco.

El 3 de mayo de 2016, Roberto realiza otro pago voluntario en el banco, por \$1.000.000 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de agosto de 2009(\$538.400). Con los \$461.600 restantes, elige abonar al saldo de canon de julio de 2009 (\$230.400) quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$231.200 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a septiembre de 2009 (\$538.400) quedando así un saldo por pagar de \$307.200

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [31]	Meses Mora	Intereses Totales [32]
2009	agosto	Arriendo	\$538.400	27,98%	82	\$1.029.403
2009	septiembre	Arriendo	\$538.400	27,98%	81	\$1.016.849
2016	mayo	Saldo ArriendoSep20	\$307.200	27,98%	1	\$7.163

En cuanto al saldo por el canon de septiembre de 2009 por \$307.200, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [3]	VALOR	FECHA [34]	CONCEPTO
9	\$1.061.277	8/06/2016	Embargo en CNMH

El 8 de junio de 2016, Roberto realiza un pago por embargo en CNMH, por \$1.061.277 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de octubre de 2009(\$538.400). Con los \$522.877 restantes, elige abonar al saldo de canon de septiembre de 2009 (\$307.200) quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$215.677 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a noviembre de 2009 (\$538.400) quedando así un saldo por pagar de \$322.723

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [35]	Meses Mora	Intereses Totales [36]
2009	octubre	Arriendo	\$538.400	25,92%	81	\$941.985
2009	noviembre	Arriendo	\$538.400	25,92%	80	\$930.355
2016	junio	Saldo ArriendoNov20	\$322.723	25,92%	1	\$6.971

En cuanto al saldo por el canon de noviembre de 2009 por \$322.723, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [3]	VALOR	FECHA [38]	CONCEPTO
10	\$1.065.917	6/07/2016	Embargo en CNMH

El 6 de julio de 2016, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.065.917 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de diciembre de 2009(\$538.400). Con los \$527.517 restantes, elige abonar al saldo de canon de noviembre de 2009 (\$322.723) quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$204.794 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a enero de 2010 (\$538.400) quedando así un saldo por pagar de \$333.606

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [39]	Meses Mora	Intereses Totales [40]
-----	-----	------------	-------	-----------------	------------	------------------------

2009	diciembre	Arriendo	\$538.400	25,92%	80	\$930.355
2010	enero	Arriendo	\$538.400	24,21%	79	\$858.115
2016	julio	do ArriendoEne20	\$333.606	24,21%	1	\$6.731

En cuanto al saldo por el canon de enero de 2010 por \$333.606, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [4]	VALOR	FECHA [42]	CONCEPTO
11	\$1.065.917	2/08/2016	Embargo en CNMH

El 2 de agosto de 2016, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.065.917 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de febrero de 2010(\$549.200). Con los \$516.717 restantes, elige abonar al saldo de canon de enero de 2010 (\$333.606) quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$183.111 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a marzo de 2010 (\$549.200) quedando así un saldo por pagar de \$366.089

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [43]	Meses Mora	Intereses Totales [44]
2010	febrero	Arriendo	\$549.200	24,21%	78	\$864.249
2010	marzo	Arriendo	\$549.200	24,21%	77	\$853.168
2016	agosto	do ArriendoMar20	\$366.089	24,21%	1	\$7.386

En cuanto al saldo por el canon de marzo de 2010 por \$366.089, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [4]	VALOR	FECHA [46]	CONCEPTO
12	\$1.065.917	5/09/2016	Embargo en CNMH

El 5 de septiembre de 2016, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.065.917 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de abril de 2010(\$549.200). Con los \$516.717 restantes, elige abonar al saldo de canon de marzo de 2010 (\$366.089) quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$150.628 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a mayo de 2010 (\$549.200) quedando así un saldo por pagar de \$398.572

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [47]	Meses Mora	Intereses Totales [48]
2010	abril	Arriendo	\$549.200	22,97%	78	\$819.983
2010	mayo	Arriendo	\$549.200	22,97%	77	\$809.470
2016	septiembre	o ArriendoMayo20	\$398.572	22,97%	1	\$7.629

En cuanto al saldo por el canon de mayo de 2010 por \$398.572, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [4]	VALOR	FECHA [50]	CONCEPTO
13	\$1.065.916	7/10/2016	Embargo en CNMH

El 7 de octubre de 2016, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.065.916 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de junio de 2010(\$549.200). Con los \$516.716 restantes, elige abonar al saldo de canon de mayo de 2010 (\$398.578) quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$118.138 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a julio de 2010 (\$549.200) quedando así un saldo por pagar de \$431.062

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [51]	Meses Mora	Intereses Totales [52]
2010	junio	Arriendo	\$549.200	22,97%	77	\$809.470

2010	julio	Arriendo	\$549.200	22,41%	76	\$779.480
------	-------	----------	-----------	--------	----	-----------

2016	octubre	do ArriendoJul20	\$431.062	22,41%	1	\$8.050
------	---------	------------------	-----------	--------	---	---------

En cuanto al saldo por el canon de julio de 2010 por \$431.062 los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [5]	VALOR	FECHA [54]	CONCEPTO
14	\$1.140.422	8/11/2016	Embargo en CNMH

El 8 de noviembre de 2016, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.140.422 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de agosto de 2010(\$549.200). Con los \$591.222 restantes, elige abonar al saldo de canon de julio de 2010 (\$431.062 quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$160.160 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a septiembre de 2010 (\$549.200) quedando así un saldo por pagar de \$389.040

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [55]	Meses Mora	Intereses Totales [56]
2010	agosto	Arriendo	\$549.200	22,41%	76	\$779.480
2010	septiembre	Arriendo	\$549.200	22,41%	75	\$769.223
2016	noviembre	do ArriendoSep20	\$389.040	22,41%	1	\$7.265

En cuanto al saldo por el canon de septiembre de 2010 por \$389.040, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [5]	VALOR	FECHA [58]	CONCEPTO
15	\$1.065.917	6/12/2016	Embargo en CNMH

El 6 de diciembre de 2016, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.065.917 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de octubre de 2010(\$549.200). Con los \$516.717 restantes, elige abonar al saldo de canon de septiembre de 2010 (\$389.040 quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$127.677 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a noviembre de 2010 (\$549.200) quedando así un saldo por pagar de \$421.523

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [59]	Meses Mora	Intereses Totales [60]
2010	octubre	Arriendo	\$549.200	21,32%	75	\$731.809
2010	noviembre	Arriendo	\$549.200	21,32%	74	\$722.052
2016	diciembre	do ArriendoNov20	\$421.523	21,32%	1	\$7.489

En cuanto al saldo por el canon de noviembre de 2010 por \$421.523, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [6]	VALOR	FECHA [62]	CONCEPTO
16	\$1.140.422	6/01/2017	Embargo en CNMH

El 6 de enero de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.140.422 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de diciembre de 2010(\$549.200). Con los \$591.222 restantes, elige abonar al saldo de canon de noviembre de 2010 (\$421.523 quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$169.699 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a enero de 2011 (\$549.200) quedando así un saldo por pagar de \$379.501

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [63]	Meses Mora	Intereses Totales [64]
2010	diciembre	Arriendo	\$549.200	21,32%	74	\$722.052
2011	enero	Arriendo	\$549.200	23,42%	73	\$782.454

220

2017	enero	do ArriendoEne20	\$379.501	23,42%	2	\$14.813
------	-------	------------------	-----------	--------	---	----------

En cuanto al saldo por el canon de enero de 2011 por \$379.501, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el 14 de marzo de 2017.

AGO NUMERO [6]	VALOR	FECHA [66]	CONCEPTO
17	\$1.092.591	14/03/2017	Embargo en CNMH

El 14 de marzo de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.092.591 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de febrero de 2011(\$566.600). Con los \$525.991 restantes, elige abonar al saldo de canon de enero de 2011 (\$379.501 quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$146.490 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a marzo de 2011 (\$566.600) quedando así un saldo por pagar de \$420.110

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [67]	Meses Mora	Intereses Totales [68]
2011	febrero	Arriendo	\$566.600	23,42%	73	\$807.244
2011	marzo	Arriendo	\$566.600	23,42%	72	\$796.186

2017	marzo	do ArriendoMar20	\$420.110	23,42%	1	\$8.199
------	-------	------------------	-----------	--------	---	---------

En cuanto al saldo por el canon de marzo de 2011 por \$420.110, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [6]	VALOR	FECHA [70]	CONCEPTO
18	\$1.092.591	31/03/2017	Embargo en CNMH

El 31 de marzo de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.092.591 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de abril de 2011(\$566.600). Con los \$525.991 restantes, elige abonar al saldo de canon de marzo de 2011 (\$420.110 quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$105.881 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a mayo de 2011 (\$566.600) quedando así un saldo por pagar de \$460.719

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [71]	Meses Mora	Intereses Totales [72]
2011	abril	Arriendo	\$566.600	26,54%	72	\$902.254
2011	mayo	Arriendo	\$566.600	26,54%	71	\$889.723

2017	marzo	do ArriendoMay20	\$460.719	26,54%	2	\$20.379
------	-------	------------------	-----------	--------	---	----------

En cuanto al saldo por el canon de mayo de 2011 por \$460.719, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el 4 de mayo de 2017.

AGO NUMERO [7]	VALOR	FECHA [74]	CONCEPTO
19	\$1.092.591	4/05/2017	Embargo en CNMH

El 4 de mayo de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.092.591 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de junio de 2011(\$566.600). Con los \$525.991 restantes, elige abonar al saldo de canon de mayo de 2011 (\$460.719 quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$65.272 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a julio de 2011 (\$566.600) quedando así un saldo por pagar de \$501.328

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [75]	Meses Mora	Intereses Totales [76]
2011	junio	Arriendo	\$566.600	26,54%	72	\$902.254
2011	julio	Arriendo	\$566.600	27,95%	71	\$936.991

2017	mayo	do ArriendoJUL20	\$501.328	27,95%	1	\$11.677
------	------	------------------	-----------	--------	---	----------

En cuanto al saldo por el canon de julio de 2011 por \$501.328, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [7]	VALOR	FECHA [78]	CONCEPTO
20	\$1.123.680	2/06/2017	Embargo en CNMH

El 2 de junio de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.123.680 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de agosto de 2011(\$566.600). Con los \$557.080 restantes, elige abonar al saldo de canon de julio de 2011 (\$501.328 quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$55.752 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a septiembre de 2011 (\$566.600) quedando así un saldo por pagar de \$510.848

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [79]	Meses Mora	Intereses Totales [80]
2011	agosto	Arriendo	\$566.600	27,95%	71	\$936.991
2011	septiembre	Arriendo	\$566.600	27,95%	70	\$923.794

2017	junio	do ArriendoSep20	\$510.848	27,95%	1	\$11.899
------	-------	------------------	-----------	--------	---	----------

En cuanto al saldo por el canon de septiembre de 2011 por \$510.848, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [8]	VALOR	FECHA [82]	CONCEPTO
21	\$1.092.590	7/07/2017	Embargo en CNMH

El 7 de julio de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.092.590 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de octubre de 2011(\$566.600). Con los \$525.990 restantes, elige abonar al saldo de canon de septiembre de 2011 (\$510.848 quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$15.142 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a noviembre de 2011 (\$566.600) quedando así un saldo por pagar de \$551.458

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [83]	Meses Mora	Intereses Totales [84]
2011	octubre	Arriendo	\$566.600	29,09%	70	\$961.473
2011	noviembre	Arriendo	\$566.600	29,09%	69	\$947.738

2017	julio	do ArriendoNov20	\$551.458	27,95%	1	\$12.844
------	-------	------------------	-----------	--------	---	----------

En cuanto al saldo por el canon de noviembre de 2011 por \$551.458, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [8]	VALOR	FECHA [86]	CONCEPTO
22	\$1.279.131	4/08/2017	Embargo en CNMH

El 4 de agosto de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.279.131 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de diciembre de 2011(\$566.600). Con los \$712.531 restantes, elige abonar al saldo de canon de noviembre de 2011 (\$551.458 quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$161.073 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a enero de 2012 (\$566.600) quedando así un saldo por pagar de \$405.527

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [87]	Meses Mora	Intereses Totales [88]
2011	diciembre	Arriendo	\$566.600	29,09%	69	\$947.738
2012	enero	Arriendo	\$566.600	29,88%	68	\$959.367

2017	agosto	do ArriendoEne20	\$405.527	29,88%	1	\$10.098
------	--------	------------------	-----------	--------	---	----------

En cuanto al saldo por el canon de enero de 2012 por \$405.527, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [8]	VALOR	FECHA [90]	CONCEPTO
23	\$1.290.131	5/09/2017	Embargo en CNMH

El 5 de septiembre de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.290.131 con este valor, el elige pagar la cuota que adeudaba de arriendo correspondiente al mes de febrero de 2012(\$587.734). Con los \$702.397 restantes, elige abonar al saldo de canon de enero de 2012 (\$405.527 quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$296.870 restantes, Roberto elige abonar al canon correspondiente a marzo de 2012 (\$587.764) quedando así un saldo por pagar de \$290.894

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [91]	Meses Mora	Intereses Totales [92]
2012	febrero	Arriendo	\$587.734	29,88%	68	\$995.151
2012	marzo	Arriendo	\$587.734	29,88%	67	\$980.517
2017	septiembre	do ArriendoMar20	\$290.894	29,88%	1	\$7.243

En cuanto al saldo por el canon de marzo de 2012 por \$290.894, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [9]	VALOR	FECHA [94]	CONCEPTO
24	\$1.092.591	4/10/2017	Embargo en CNMH

El 4 de octubre de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.092.591 con este valor, el elige abonar al saldo de canon de marzo de 2012 (\$290.894 quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Y además finalizando el pago a las deudas por canones de arrendamiento. Con los \$801.697 restantes, Roberto elige abonar al valor de administración correspondiente al saldo de enero de 2009, por valor de \$7.778, restando pagar solo los intereses. Con los \$793.919 restantes Roberto elige pagar el valor de las administraciones de febrero a septiembre de 2009. Cada una por valor de \$91.000. Con los \$65.919 restantes Roberto elige abonarlo al pago de la administración de octubre de 2009 (\$91.000) quedando un saldo de \$25.081.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [95]	Meses Mora	Intereses Totales [96]
2017	septiembre	do ArriendoMar20	\$290.894	29,88%	1	\$7.243
2012	septiembre	aldo AdmEne200	\$7.778	30,71%	62	\$12.341

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [97]	Meses Mora	Intereses Totales [98]
2009	febrero	Administración	\$91.000	30,71%	104	\$242.200
2009	marzo	Administración	\$91.000	30,71%	103	\$239.871
2009	abril	Administración	\$91.000	30,42%	102	\$235.299
2009	mayo	Administración	\$91.000	30,42%	101	\$232.992
2009	junio	Administración	\$91.000	30,42%	100	\$230.685
2009	julio	Administración	\$91.000	27,98%	99	\$210.060
2009	agosto	Administración	\$91.000	27,98%	98	\$207.938
2009	septiembre	Administración	\$91.000	27,98%	97	\$205.816
2009	octubre	Administración	\$91.000	25,92%	96	\$188.698

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [99]	Meses Mora	Intereses Totales [100]
2017	octubre	aldo AdmOct200	\$25.081	25,92%	1	\$542

En cuanto al saldo por la administración de octubre de 2009 por \$25.081, los intereses aumentarán hasta cuando se decida pagar esta deuda. Que será en el siguiente mes.

AGO NUMERO [10]	VALOR	FECHA [102]	CONCEPTO
-----------------	-------	-------------	----------

25	\$1.092.590	8/11/2017	Embargo en CNMH
----	-------------	-----------	-----------------

El 8 de noviembre de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.092.590 con este valor, el elige abonar al saldo de administración de octubre de 2009 (\$25.081) quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$1.067.509 restantes, Roberto elige pagar el valor de las administraciones de noviembre de 2009 a septiembre de 2010. Cada una por valor de \$91.000. Con los \$66.509 restantes Roberto elige abonarlo al pago de la administración de octubre de 2010 (\$91.000) quedando un saldo de \$24.491.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [103]	Meses Mora	Intereses Totales [104]
2009	noviembre	Administración	\$91.000	25,92%	96	\$188.698
2009	diciembre	Administración	\$91.000	25,92%	95	\$186.732
2010	enero	Administración	\$91.000	24,21%	94	\$172.577
2010	febrero	Administración	\$91.000	24,21%	93	\$170.741
2010	marzo	Administración	\$91.000	24,21%	92	\$168.905
2010	abril	Administración	\$91.000	22,97%	91	\$158.512
2010	mayo	Administración	\$91.000	22,97%	90	\$156.770
2010	junio	Administración	\$91.000	22,97%	89	\$155.028
2010	julio	Administración	\$91.000	22,41%	88	\$149.549
2010	agosto	Administración	\$91.000	22,41%	87	\$147.850
2010	septiembre	Administración	\$91.000	22,41%	86	\$146.151
2010	octubre	Administración	\$91.000	21,32%	85	\$137.425

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [105]	Meses Mora	Intereses Totales [106]
2017	noviembre	Saldo AdmOct201	\$24.491	21,32%	1	\$435

GO NUMERO [107]	VALOR	FECHA [108]	CONCEPTO
26	\$1.092.591	7/12/2017	Embargo en CNMH

El 7 de diciembre de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.092.591 con este valor, el elige abonar al saldo de administración de octubre de 2010 (\$24.491) quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$1.068.100 restantes, Roberto elige pagar el valor de las administraciones de diciembre de 2010 y enero de 2011. Ambas por valor de \$91.000 cada una. Con los \$886.100 restantes Roberto elige abonarlo al pago de la administración de febrero de 2011 a octubre de 2011, cada una por valor de (\$97.850). Con los \$5.450 restantes, Rodrigo elige abonar a la administración del mes de noviembre de 2011, quedando un saldo por \$92.400

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [109]	Meses Mora	Intereses Totales [110]
2010	diciembre	Administración	\$91.000	21,32%	82	\$132.575
2011	enero	Administración	\$91.000	23,42%	81	\$143.857
2011	febrero	Administración	\$97.850	23,42%	80	\$152.776
2011	marzo	Administración	\$97.850	23,42%	79	\$150.867
2011	abril	Administración	\$97.850	26,54%	78	\$168.801
2011	mayo	Administración	\$97.850	26,54%	77	\$166.637
2011	junio	Administración	\$97.850	26,54%	76	\$164.473
2011	julio	Administración	\$97.850	27,95%	75	\$170.932
2011	agosto	Administración	\$97.850	27,95%	74	\$168.653
2011	septiembre	Administración	\$97.850	27,95%	73	\$166.374
2011	octubre	Administración	\$97.850	29,09%	72	\$170.787
2011	noviembre	Administración	\$97.850	29,09%	71	\$168.415

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [111]	Meses Mora	Intereses Totales [112]
2017	diciembre	Saldo AdmNov201	\$92.400	29,09%	1	\$2.240

GO NUMERO [113]	VALOR	FECHA [114]	CONCEPTO

27	\$1.092.591	28/12/2017	Embargo en CNMH
----	-------------	------------	-----------------

El 28 de diciembre de 2017, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.092.591 con este valor, el elige abonar al saldo de administración de noviembre de 2011 (\$94.200) quedando este canon totalmente saldado, solo restando por pagar los intereses. Con los \$1.000.191 restantes, Roberto elige pagar el valor de las administraciones de diciembre de 2011 y enero de 2012. Ambas por valor de \$97.850 cada una. Con los \$804.491 restantes Roberto elige abonarlo al pago de la administración de febrero de 2012 y marzo de 2012, cada una por valor de (\$101.920). Finalizando así el pago de las administraciones adeudadas, y faltando solo por pagar los intereses. Con los \$600.651 restantes, Rodrigo elige abonar a la los intereses de la administración de octubre de 2008 por \$39.155, faltante que esta relacionado en el pago número 1 de esta tabla. Con los \$561.496 restantes, Roberto elige abonar al pago de los intereses de Arriendo del mes de octubre de 2008 (1.090.413) quedando un saldo de \$528.917

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR	Tasa Usura [115]	Meses Mora	Intereses Totales [116]
2011	diciembre	Administración	\$97.850	29,09%	70	\$166.043
2012	enero	Administración	\$97.850	29,88%	69	\$168.116
2012	febrero	Administración	\$101.920	29,88%	68	\$172.571
2012	marzo	Administración	\$101.920	29,88%	67	\$170.033

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2008	octubre	Intereses Arriendo	\$1.090.413

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2008	octubre	Intereses Arriendo	\$528.917

GO NUMERO [11]	VALOR	FECHA [118]	CONCEPTO
28	\$230.540	16/02/2018	Embargo en CNMH

El 16 de febrero de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$230.540 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de octubre de 2008. (\$528.917) quedando un nuevo saldo de \$298.377

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2008	octubre	Intereses Arriendo	\$298.377

GO NUMERO [11]	VALOR	FECHA [120]	CONCEPTO
29	\$1.120.627	9/03/2018	Embargo en CNMH

El 9 de marzo de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.120.627 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de octubre de 2008. (\$298.377) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$822.250 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de noviembre de 2008 (\$1.077.275) quedando un saldo por intereses de arriendo de noviembre de 2008 de \$255.025

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2008	noviembre	Intereses Arriendo	\$1.077.275

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2008	noviembre	Intereses Arriendo	\$255.025

GO NUMERO [12]	VALOR	FECHA [122]	CONCEPTO
30	\$1.120.627	6/04/2018	Embargo en CNMH

El 6 de abril de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.120.627 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de noviembre de 2008. (\$255.025) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$865.602 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de diciembre de 2008 (\$1.064.138) quedando un saldo por intereses de arriendo de diciembre de 2008 de \$198.536.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR

225

2008	diciembre	ntereses Arriend	\$1.064.138
------	-----------	------------------	-------------

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2008	diciembre	lo Intereses Arrie	\$198.536

GO NUMERO [12]	VALOR	FECHA [124]	CONCEPTO
31	\$1.120.627	8/05/2018	Embargo en CNMH

El 8 de mayo de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.120.627 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de diciembre de 2008. (\$198.536) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$922.091 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de enero de 2009 (\$1.023.667) quedando un saldo por intereses de arriendo de enero de 2009 de \$101.576.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	enero	ntereses Arriend	\$1.023.667

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	enero	lo Intereses Arrie	\$101.576

GO NUMERO [12]	VALOR	FECHA [126]	CONCEPTO
32	\$1.120.627	14/06/2018	Embargo en CNMH

El 14 de junio de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.120.627 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de enero de 2009. (\$101.576) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$1.019.051 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de febrero de 2009 (\$1.088.506) quedando un saldo por intereses de arriendo de febrero de 2009 de \$69.455.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	febrero	ntereses Arriend	\$1.088.506

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	febrero	lo Intereses Arrie	\$69.455

GO NUMERO [12]	VALOR	FECHA [128]	CONCEPTO
33	\$1.121.287	4/07/2018	Embargo en CNMH

El 4 de julio de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.121.287 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de febrero de 2009. (\$69.455) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$1.051.832 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de marzo de 2009 (\$1.088.506) quedando un saldo por intereses de arriendo de marzo de 2009 de \$22.895.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	marzo	ntereses Arriend	\$1.074.727

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	marzo	lo Intereses Arrie	\$22.895

GO NUMERO [12]	VALOR	FECHA [130]	CONCEPTO
34	\$1.229.956	13/08/2018	Embargo en CNMH

226

El 13 de agosto de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.229.956 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de marzo de 2009. (\$22.895) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$1.207.061 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de abril de 2009 (\$1.064.578) quedando estos totalmente pagados. Con los \$142.483 restantes, Roberto elige abonar a los intereses de arriendo del mes de mayo de 2009 (\$1.050.930) quedando un saldo de \$908.447 por pagar.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	abril	ntereses Arriend	\$1.064.578
2009	mayo	ntereses Arriend	\$1.050.930

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	mayo	to Intereses Arrie	\$908.447

GO NUMERO [13]	VALOR	FECHA [132]	CONCEPTO
35	\$1.276.736	11/09/2018	Embargo en CNMH

El 11 de septiembre de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.276.736 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de mayo de 2009. (\$908.447) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$368.289 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de junio de 2009 (\$1.050.930) quedando un saldo por intereses de arriendo de junio de 2009 de \$682.641.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	junio	ntereses Arriend	\$1.050.930

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	junio	to Intereses Arrie	\$682.641

GO NUMERO [13]	VALOR	FECHA [134]	CONCEPTO
36	\$1.409.087	5/10/2018	Embargo en CNMH

El 5 de octubre de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.409.087 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de junio de 2009. (\$682.641) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$726.446 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de julio de 2009 (\$954.081) quedando un saldo por intereses de arriendo de julio de 2009 de \$227.635.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	julio	ntereses Arriend	\$954.081

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	julio	to Intereses Arrie	\$227.635

GO NUMERO [13]	VALOR	FECHA [136]	CONCEPTO
37	\$1.520.366	7/11/2018	Embargo en CNMH

El 7 de noviembre de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.520.366 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de julio de 2009. (\$227.635) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$1.292.731 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de agosto de 2009 (\$1.029.403) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$263.328 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de septiembre de 2009 (\$1.016.849) quedando un saldo por intereses de arriendo de septiembre de 2009 de \$753.521.

229

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	agosto	ntereses Arriend	\$1.029.403
2009	septiembre	ntereses Arriend	\$1.016.849

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	septiembre	to Intereses Arrie	\$753.521

GO NUMERO [13]	VALOR	FECHA [138]	CONCEPTO
38	\$1.121.287	7/12/2018	Embargo en CNMH

El 7 de diciembre de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.121.287 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de septiembre de 2009. (\$753.521) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$367.766 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de octubre de 2009 (\$941.985) quedando un saldo por intereses de arriendo de octubre de 2009 de \$574.219.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	octubre	ntereses Arriend	\$941.985

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	octubre	to Intereses Arrie	\$574.219

GO NUMERO [13]	VALOR	FECHA [140]	CONCEPTO
39	\$1.121.287	27/12/2018	Embargo en CNMH

El 27 de diciembre de 2018, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.121.287 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de octubre de 2009. (\$574.219) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$547.068 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de noviembre de 2009 (\$930.355) quedando un saldo por intereses de arriendo de noviembre de 2009 de \$383.287.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	noviembre	ntereses Arriend	\$930.355

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	noviembre	to Intereses Arrie	\$383.287

GO NUMERO [14]	VALOR	FECHA [142]	CONCEPTO
40	\$1.111.912	27/03/2019	Embargo en CNMH

El 27 de marzo de 2019, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.111.912 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de noviembre de 2009. (\$383.287) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$728.625 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de diciembre de 2009 (\$930.355) quedando un saldo por intereses de arriendo de diciembre de 2009 de \$201.730.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	diciembre	ntereses Arriend	\$930.355

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2009	diciembre	to Intereses Arrie	\$201.730

GO NUMERO [14]	VALOR	FECHA [144]	CONCEPTO
41	\$1.111.912	9/04/2019	Embargo en CNMH

El 9 de abril de 2019, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.111.912 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de diciembre de 2009. (\$201.730) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$910.182 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de enero de 2010 (\$858.115) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$52.067 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de febrero de 2010 (\$864.249) quedando un saldo por intereses de arriendo de febrero de 2010 de \$812.182.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	enero	ntereses Arriendc	\$858.115
2010	febrero	ntereses Arriendc	\$864.249

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	febrero	lo Intereses Arrie	\$812.182

GO NUMERO [14]	VALOR	FECHA [146]	CONCEPTO
42	\$1.111.912	9/05/2019	Embargo en CNMH

El 9 de mayo de 2019, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.111.912 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de febrero de 2010. (\$812.182) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$299.730 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de marzo de 2010 (\$853.168) quedando un saldo por intereses de arriendo de febrero de 2010 de \$553.438.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	marzo	ntereses Arriendc	\$853.168

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	marzo	lo Intereses Arrie	\$553.438

GO NUMERO [14]	VALOR	FECHA [148]	CONCEPTO
43	\$1.111.912	7/06/2019	Embargo en CNMH

El 7 de junio de 2019, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.111.912 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de marzo de 2010. (\$553.438) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$558.474 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de abril de 2010 (\$819.983) quedando un saldo por intereses de arriendo de abril de 2010 de \$261.509.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	abril	ntereses Arriendc	\$819.983

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	abril	lo Intereses Arrie	\$261.509

GO NUMERO [14]	VALOR	FECHA [150]	CONCEPTO
44	\$1.112.083	5/07/2019	Embargo en CNMH

El 5 de julio de 2019, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.112.083 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de abril de 2010. (\$261.509) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$850.574 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de mayo de 2010 (\$809.470) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$41.104 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de junio de 2010 (\$779.480) quedando un saldo por intereses de arriendo de junio de 2010 de \$738.376.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	mayo	ntereses Arriend	\$809.470
2010	junio	ntereses Arriend	\$779.480

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	junio	do Intereses Arrie	\$738.376

GO NUMERO [15]	VALOR	FECHA [152]	CONCEPTO
45	\$1.112.083	5/08/2019	Embargo en CNMH

El 5 de agosto de 2019, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.112.083 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de junio de 2010. (\$738.376) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$373.707 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de julio de 2010 (\$779.480) quedando un saldo por intereses de arriendo de julio de 2010 de \$405.773.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	julio	ntereses Arriend	\$779.480

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	julio	do Intereses Arrie	\$405.773

GO NUMERO [15]	VALOR	FECHA [154]	CONCEPTO
46	\$1.112.083	5/09/2019	Embargo en CNMH

El 5 de septiembre de 2019, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.112.083 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de julio de 2010. (\$405.773) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$706.310 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de agosto de 2010 (\$779.480) quedando un saldo por intereses de arriendo de agosto de 2010 de \$73.170.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	agosto	ntereses Arriend	\$779.480

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	agosto	do Intereses Arrie	\$73.170

GO NUMERO [15]	VALOR	FECHA [156]	CONCEPTO
47	\$1.112.083	11/10/2019	Embargo en CNMH

El 11 de octubre de 2019, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.112.083 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de agosto de 2010. (\$73.170) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$1.038.913 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de septiembre de 2010 (\$769.223) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$269.690 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de octubre de 2010 (\$731.809) quedando un saldo por intereses de arriendo de agosto de 2010 de \$462.119.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	septiembre	ntereses Arriendc	\$769.223
2010	octubre	ntereses Arriendc	\$731.809

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	octubre	to Intereses Arrie	\$462.119

GO NUMERO [15]	VALOR	FECHA [158]	CONCEPTO
48	\$1.112.083	14/11/2019	Embargo en CNMH

El 14 de noviembre de 2019, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.112.083 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de octubre de 2010. (\$462.119) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$649.964 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de noviembre de 2010 (\$722.052) quedando un saldo por intereses de arriendo de agosto de 2010 de \$172.088.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	noviembre	ntereses Arriendc	\$722.052

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	noviembre	to Intereses Arrie	\$172.082

GO NUMERO [15]	VALOR	FECHA [160]	CONCEPTO
49	\$1.112.083	6/12/2019	Embargo en CNMH

El 6 de diciembre de 2019, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.112.083 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de noviembre de 2010. (\$172.082) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$940.001 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de diciembre de 2010 (\$722.052) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$217.949 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de enero de 2011 (\$782.454) quedando un saldo por intereses de arriendo de agosto de 2010 de \$564.505.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2010	diciembre	ntereses Arriendc	\$722.052
2011	enero	ntereses Arriendc	\$782.454

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2011	enero	to Intereses Arrie	\$564.505

GO NUMERO [16]	VALOR	FECHA [162]	CONCEPTO
50	\$1.112.083	24/12/2019	Embargo en CNMH

El 24 de diciembre de 2019, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.112.083 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de enero de 2011. (\$564.505) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$547.578 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de febrero de 2011 (\$807.244) quedando un saldo por intereses de arriendo de agosto de 2010 de \$259.666.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2011	febrero	ntereses Arriendc	\$807.244

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2011	febrero	to Intereses Arrie	\$259.666

231

GO NUMERO [16]	VALOR	FECHA [164]	CONCEPTO
51	\$852.377	5/03/2020	Embargo en CNMH

El 5 de marzo de 2020, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$852.377 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de febrero de 2011. (\$259.666) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$592.711 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de marzo de 2011 (\$796.186) quedando un saldo por intereses de arriendo de agosto de 2010 de \$203.475.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2011	marzo	ntereses Arriend	\$796.186

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2011	marzo	io Intereses Arrie	\$203.475

GO NUMERO [16]	VALOR	FECHA [166]	CONCEPTO
52	\$1.107.984	2/04/2020	Embargo en CNMH

El 2 de abril de 2020, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.107.984 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de marzo de 2011. (\$203.475) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$904.509 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de abril de 2011 (\$902.254) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$2.255 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de mayo de 2011 (\$889.723) quedando un saldo por intereses de arriendo de agosto de 2010 de \$887.468.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2011	abril	ntereses Arriend	\$902.254
2011	mayo	ntereses Arriend	\$889.723

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2011	mayo	io Intereses Arrie	\$887.468

GO NUMERO [16]	VALOR	FECHA [168]	CONCEPTO
53	\$1.107.984	6/05/2020	Embargo en CNMH

El 6 de mayo de 2020, Roberto realiza un pago por embargo CNMH, por \$1.107.984 con este valor, el elige abonar al saldo de intereses de arriendo de mayo de 2011. (\$887.468) quedando estos intereses totalmente pagados. Con los \$220.516 restantes, Roberto elige abonar a los intereses generados por la deuda en el arriendo del mes de junio de 2011 (\$914.785) quedando un saldo por intereses de arriendo de agosto de 2010 de \$694.269.

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2011	junio	ntereses Arriend	\$914.785

AÑO	MES	TIPO DEUDA	VALOR
2011	junio	io Intereses Arrie	\$694.269

Teniendo en cuenta los abonos realizados hasta el mes de mayo de 2020.

- [1] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [2] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [3] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [4] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [5] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [6] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [7] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [8] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [9] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [10] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [11] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [12] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [13] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [14] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [15] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [16] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [17] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [18] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [19] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [20] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [21] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [22] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [23] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [24] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [25] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [26] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [27] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.

- [28] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [29] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [30] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [31] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [32] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [33] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [34] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [35] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [36] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [37] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [38] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [39] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [40] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [41] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [42] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [43] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [44] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [45] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [46] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [47] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [48] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [49] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [50] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [51] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [52] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [53] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de

Pagos.

[54] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[55] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.

[56] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$

[57] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[58] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[59] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.

[60] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$

[61] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[62] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[63] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.

[64] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$

[65] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[66] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[67] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.

[68] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$

[69] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[70] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[71] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.

[72] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$

[73] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[74] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[75] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.

[76] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$

[77] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[78] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

- [79] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [80] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [81] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [82] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [83] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [84] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [85] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [86] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [87] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [88] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [89] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [90] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [91] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [92] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [93] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [94] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [95] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [96] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [97] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [98] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [99] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [100] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [101] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [102] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [103] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [104] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$

- [105] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [106] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [107] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [108] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [109] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [110] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [111] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [112] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [113] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [114] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [115] Tasa de usura vigente el mes que se generó la deuda. Tomado de la superintendencia financiera.
- [116] Intereses estimados con la fórmula:  $=\text{ValorAdeudado} * (\text{TasaDeUsura}/12) * \text{MesesEnMora}$
- [117] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [118] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [119] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [120] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [121] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [122] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [123] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [124] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [125] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [126] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [127] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.
- [128] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA
- [129] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

237

Pagos.

[130] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[131] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[132] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[133] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[134] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[135] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[136] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[137] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[138] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[139] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[140] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[141] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[142] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[143] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[144] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[145] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[146] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[147] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[148] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[149] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[150] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[151] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[152] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[153] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[154] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[155] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[156] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[157] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[158] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[159] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[160] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[161] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[162] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[163] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[164] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[165] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[166] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

[167] Referencia de número de pago realizado por Roberto. Información suministrada en su Tabla de Pagos.

[168] Formato de Fecha: DD/MM/AAAA

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bucaramanga

**Ref. Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso correspondiente al expediente 68001-40-03- 008-2012-00200-01**

**MANUEL EDUARDO MORENO GARCIA**, mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía No. 91531438 de Bucaramanga (Santander), expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 195857 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho memorial dentro del término legal interpongo el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación de contra la decisión proferida en el auto del día 24 de agosto de 2020 y contra la reliquidación del crédito desde el 17 de febrero de 2017 (última fecha de liquidación) hasta la fecha, frente a la referencia de dicho memorial, conforme a los títulos consignados a favor de la Inmobiliaria **FINCAR LTDA** que consta en documento de **REPORTE GENERAL DEL PROCESO**.

La anterior solicitud la presento con fundamento al tenor de los artículos 318 y 322 del Código general del proceso, respecto de los cuales se señala lo siguiente:

**Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente

### **Artículo 322. Oportunidad y requisitos**

El recurso de apelación se pondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la

247

apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

**PARÁGRAFO.** La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

De igual forma solicito tener en cuenta los siguientes hechos:

### HECHOS

**Primero:** Mediante documento privado otorgado con las formalidades legales el día 06 de febrero de 2008, el señor **ROBERTO EDUARDO REYES** suscribió un contrato de arrendamiento con la inmobiliaria **FINCAR LTDA**, con domicilio en esta ciudad representada legalmente por **SAUL RUEDA LUNA**. La celebración de este contrato de arrendamiento se realizó en torno al inmueble ubicado en la Calle 100 No 36-42 Torre 5 apartamento 302 Urbanización Santa Mónica del Tejar del municipio de

Bucaramanga.

**Segundo:** El contrato celebrado se fijó con un plazo o duración de un año (01) año, contados a partir del 01 de febrero del 2008, mediante el pago de un canon de \$500.000, los cuales debían ser cancelados de manera mensual.

**Tercero:** El día 21 de diciembre de 2009 se informó por parte del señor **ROBERTO EDUARDO REYES** a la Inmobiliaria **FINCAR LTDA**, mediante escrito debidamente radicado ante dicha inmobiliaria, la decisión de "NO continuar" con el contrato de arrendamiento que desde el 01 de febrero de 2008 hasta ese momento tenía con la inmobiliaria **FINCAR LTDA**.

**Cuarto:** En escrito remitido por la inmobiliaria **FINCAR LTDA** el día 28 de septiembre de 2011, se informó al señor **ROBERTO EDUARDO REYES** que el día 31 de enero de 2012, debido a una renovación NO solicitada del contrato de arrendamiento, vencía su contrato de arrendamiento y que este sería renovado por el término de un año con incremento de ley.

**Quinto:** El día 23 de marzo del año 2012, la señora **LIBIA RODRIGUEZ RAMÍREZ** administradora de la Urbanización Santa Mónica del Tejar, ubicada en la calle 100 No 36- 42, expidió el correspondiente certificado de Paz y salvo, por concepto de cuotas de Administración. (En el presente documento se anexarán los correspondientes soportes para poder evidenciar esta afirmación).

**Sexto:** El día 30 de marzo de 2012 se realizó la entrega del inmueble arrendado, ubicado en la Calle 100 # 36-42 apartamento 302, ubicado en la Urbanización Santa Mónica de la ciudad de Bucaramanga. La anterior entrega se registró mediante acta de entrega del inmueble, suscrito entre las partes intervinientes en el contrato de arrendamiento.

**Séptimo:** El día 27 de abril del año 2012, el señor **ROBERTO EDUARDO REYES** fue notificado de manera personal, por parte del juzgado octavo civil municipal de Bucaramanga, del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía interpuesto por la Dra. **MARÍA FEMMY RUEDA**, quien actuó como apoderada de la inmobiliaria **FINCAR LTDA**.

**Octavo:** En escrito remitido por la inmobiliaria **FINCAR LTDA** el día 25 de Julio del año 2013, en respuesta a un memorial interpuesto por mí el 08 de julio de 2013, se informó que el señor **ROBERTO EDUARDO REYES** no había cumplido con el pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual se dio traslado del proceso de cobro a la dra **MARÍA FEMMY RUEDA**.

**Noveno:** En la presentación de esta demanda, la dra **MARÍA FEMMY RUEDA** señaló, que el señor **ROBERTO EDUARDO REYES** se encontraba en mora de cancelar la suma de \$23.025.868 correspondiente a cánones de arrendamiento discriminados en el escrito de la demanda, así como la suma de \$3.867.840 correspondientes a las cuotas de administración. De igual forma señaló la referida abogada en su demanda que en su condición de demandado "debía ser condenado a seguir pagando los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación". Es de señalar que como se mencionó con anterioridad, en los pagos de administración del apartamento ubicado en la Calle 100 No 36-42 Torre 5 apartamento 302 me encuentro a Paz y Salvo, tal como se encuentra consignado en el certificado expedido por la administradora de la Urbanización Santa Mónica del Tejar, la señora **LIBIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**. Sin embargo, a pesar de haberse allegado desde el principio esta prueba, el señor Juez NUNCA la ha tenido en cuenta lo cual ha llevado a que la deuda sufra incrementos incalculables, lo cual ha generado ostensibles perjuicios a mi defendido. En razón de esto se evidencia que el señor juez está incurriendo en lo que la Corte Constitucional ha denominado una *Vía de hecho*, ya que como bien lo señala la Corte Constitucional en su sentencia T 156 de 2010: "*El análisis del concepto de vía de hecho por defecto fáctico fue ampliamente desarrollado, entre otras, en la sentencia T-902 de 2005 en la que se estudió el caso de una accionante que solicitaba que se dejara sin efecto una providencia judicial de la justicia administrativa, porque dentro del análisis probatorio se omitió el estudio de dos pruebas fundamentales que de haber sido examinadas, habrían dado otro sentido al fallo.*" En dicha oportunidad, y acudiendo a la Sentencia de Unificación SU-157 de 2002, esta Corporación manifestó que a pesar de que los jueces tienen un amplio margen para valorar el material probatorio en el cual se debe fundar su decisión y formar libremente su convicción "inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (Arts. 187 CPC y 61 CPL)", dicho poder jamás puede ejercerse de manera arbitraria. Y es

precisamente, en razón de omitir, el hecho de incurrir en esa omisión de la existencia de esa notoria prueba del PAZ Y SALVO que reposa en el archivo del proceso, lo que está generando una considerable violación de los derechos de mi prohijado.

**Décimo:** Desde el momento en que se presentó dicha demanda, el señor **ROBERTO EDUARDO REYES** ha venido pagando de manera puntual, todos y cada uno de los pagos correspondientes a lo ordenado por el juzgado a través de la sentencia de primera instancia proferida en el mes de julio del año 2013. Esto también ha incluido el pago de lo adeudado por concepto de administración, a pesar de que el señor **ROBERTO EDUARDO REYES** se encuentra a **PAZ Y SALVO**, en el pago de este rubro. Es de señalar que, hasta el día de hoy, el señor **ROBERTO EDUARDO REYES** ha pagado el valor equivalente a más de tres veces del monto inicial de la deuda que solicitó la abogada María Femmy Rueda, sin que hasta el momento se vislumbre la terminación del proceso.

**Undécimo:** A continuación, se comparte a usted señor juez la tabla de liquidación que permite evidenciar la totalidad de los pagos que hasta el momento ha realizado el señor

**ROBERTO EDUARDO REYES.** En esta tabla puede evidenciarse como de la deuda inicial de **\$23.025.868** ha terminado por pagarse un total **\$56.239.363.**

#### PAGOS REALIZADOS A DICIEMBRE 2019

NUMERO	VALOR	FECHA	CONCEPTO
2	\$113.340	17/04/2012	Descuento a salario Jose Orlando Gutierrez (R&C Ingenieros)
1	\$207.022	17/09/2012	Descuento a salario Jose Orlando Gutierrez (R&C Ingenieros)
3	\$1.000.000	28/08/2015	Pago voluntario realizado directamente en banco.
8	\$1.000.000	28/08/2015	Pago voluntario realizado directamente en banco.
7	\$1.000.000	31/08/2015	Pago voluntario realizado directamente en banco.
4	\$1.000.000	30/09/2015	Pago voluntario realizado directamente en banco.
5	\$1.000.000	29/10/2015	Pago voluntario realizado directamente en banco.
6	\$1.000.000	3/05/2016	Pago voluntario realizado directamente en banco.
9	\$1.061.277	8/06/2016	Embargo en CNMH
10	\$1.065.917	6/07/2016	Embargo en CNMH
11	\$1.065.917	2/08/2016	Embargo en CNMH
12	\$1.065.917	5/09/2016	Embargo en CNMH
13	\$1.065.916	7/10/2016	Embargo en CNMH
15	\$1.140.422	8/11/2016	Embargo en CNMH
14	\$1.065.917	6/12/2016	Embargo en CNMH

16	\$1.140.422	6/01/2017	Embargo en CNMH
17	\$1.092.591	14/03/2017	Embargo en CNMH
18	\$1.092.591	31/03/2017	Embargo en CNMH
19	\$1.092.591	4/05/2017	Embargo en CNMH
20	\$1.123.680	2/06/2017	Embargo en CNMH
21	\$1.092.590	7/07/2017	Embargo en CNMH
22	\$1.279.131	4/08/2017	Embargo en CNMH
23	\$1.290.131	5/09/2017	Embargo en CNMH
24	\$1.092.591	4/10/2017	Embargo en CNMH
25	\$1.092.590	8/11/2017	Embargo en CNMH
26	\$1.092.591	7/12/2017	Embargo en CNMH
27	\$1.092.591	28/12/2017	Embargo en CNMH
28	\$230.540	16/02/2018	Embargo en CNMH
29	\$1.120.627	9/03/2018	Embargo en CNMH
30	\$1.120.627	6/04/2018	Embargo en CNMH
31	\$1.120.627	8/05/2018	Embargo en CNMH
32	\$1.120.627	14/06/2018	Embargo en CNMH
33	\$1.121.287	4/07/2018	Embargo en CNMH
34	\$1.229.956	13/08/2018	Embargo en CNMH
35	\$1.276.736	11/09/2018	Embargo en CNMH
36	\$1.409.087	5/10/2018	Embargo en CNMH
37	\$1.520.366	7/11/2018	Embargo en CNMH
38	\$1.121.287	7/12/2018	Embargo en CNMH
39	\$1.121.287	27/12/2018	Embargo en CNMH
40	\$1.111.912	27/03/2019	Embargo en CNMH
41	\$1.111.912	9/04/2019	Embargo en CNMH
42	\$1.111.912	9/05/2019	Embargo en CNMH
43	\$1.111.912	7/06/2019	Embargo en CNMH
44	\$1.112.083	5/07/2019	Embargo en CNMH
45	\$1.112.083	5/08/2019	Embargo en CNMH
46	\$1.112.083	5/09/2019	Embargo en CNMH
47	\$1.112.083	11/10/2019	Embargo en CNMH
48	\$1.112.083	14/11/2019	Embargo en CNMH
49	\$1.112.083	6/12/2019	Embargo en CNMH
50	\$1.112.083	24/12/2019	Embargo en CNMH
51	\$852.377	5/03/2020	Embargo en CNMH
52	\$1.107.984	2/04/2020	Embargo en CNMH
53	\$1.107.984	6/05/2020	Embargo en CNMH
	<b>\$56.239.363</b>		<b>Total</b>

**Duodécimo:** En la tabla que se verá a continuación definiremos los meses en mora, como los meses transcurridos desde la fecha donde se generó la deuda, hasta la fecha donde se realizó el pago. Cuando se encuentren tablas de Saldos, significa que los intereses ya dejaron de correr con el valor inicial, y comenzaran de nuevo a generarse con el nuevo valor, hasta que el saldo se pague. Dada que cada mes de arriendo y de administración adeudados se generaron en un mes con una tasa de usura diferente, para el análisis de la deuda es fundamental, no juntar todo el capital de la deuda, sino tratarlos por separado. De igual forma, el legislador previó en la Ley 1555 de 2012 que el pago anticipado de los créditos procede respecto “de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago” y en relación con este último dispuso que el derecho del deudor se extiende a decidir si el pago que realiza lo “abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación” (incisos 1° y 4°), por tanto, se concluye que no estableció limitación o restricción en el ejercicio de ese derecho por parte del consumidor financiero, circunstancia que implica de manera correlativa, el deber de las entidades financieras de respetarlo, sin que resulte viable imponer condicionamientos para hacerlo efectivo.

En este orden, respecto de la imputación de las anteriores obligaciones hay que señalar que en cuanto así lo referencia el artículo 1652 del código civil, se reglamenta que ante la concurrencia de varias deudas de un mismo deudor con un mismo acreedor, el deudor podrá satisfacerlas separadamente:

“...Cuando concurren entre unos mismos acreedor y deudor diferentes deudas, cada una de ellas podrá ser satisfecha separadamente; y por consiguiente, el deudor de muchos años de una pensión, renta o canon, podrá obligar al acreedor a recibir el pago de un año, aunque no le pague al mismo tiempo los otros...”, de tal forma que la imputación del pago, podrá hacerla el deudor en el orden que considere.

Ahora bien, es dable señalar que cualquier obligación económica contenida en contratos de cualquier naturaleza celebrados por, o con un comerciante, se debe regir substancialmente bajo el Código de Comercio, siempre y cuando la actividad que se derive del contrato no se encuentre regulada en una ley especial, caso en el cual, se regirá por esta, cual es el caso de los contratos de arrendamiento para vivienda urbana que no obstante ser explotados por sociedades comerciales inmobiliarias sometidas como comerciantes al Código de Comercio, respecto de

estos contratos propiamente dichos, se gobiernan por normas de naturaleza civil previstas en la Ley 820 de 2003 y decretos reglamentarios, y por ende, las ecuaciones económicas que los comprometan, se regirán por el Código Civil, en especial lo atinente a intereses moratorios por el no pago oportuno de los cánones de arrendamiento, que la gran mayoría, por no decir que todas, las inmobiliarias, pretenden y de hecho lo hacen, de manera comercial amparándose, abusivamente, en el Código de Comercio.

Ahora bien, es necesario remitirnos al contenido del artículo 1617 del código civil en donde se señala de manera expresa lo siguiente:

Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios [intereses] por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando sólo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

Los intereses atrasados no producen interés.

La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas...”

Por último, es fundamental señalar que cuando entre un mismo deudor y un mismo acreedor, existieren distintas deudas, en mora una, alguna, o ninguna, el Artículo 1654 establece que, de cualquier pago efectuado:

“...Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después...”

Señor juez, las tablas presentadas a continuación se figuran representar la situación descrita con anterioridad de manera rigurosa, y se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- 1- Las deudas se presentan mes a mes, en la medida que se generaron, con la correspondiente tasa de usura vigente en esa fecha. Se verán a continuación en la Tabla de *Arriendos Adeudados* y en la tabla de *Administraciones Adeudadas*)
- 2- Luego de que se realiza un abono a capital -bien al canon de arrendamiento especificado, o a la administración- los saldos comienzan a generar intereses a partir del nuevo valor de capital, hasta que se pague la deuda correspondiente. Estos aparecen en las Tablas de *Intereses por Saldos en Arriendos* y en *Intereses por Saldos en Administración*.
- 3- Cuando se completa el abono a capital, dado que no se deben cobrar intereses sobre intereses, la deuda restante que consiste en los intereses acumulados queda congelada, ya que los intereses no pueden seguir aumentando cuando se ha abonado totalmente a capital.
- 4- Para justificar las fechas de pago que aparecen en estas tablas, se adjunta un Anexo, donde se explica, pago a pago, a qué deuda el señor **ROBERTO EDUARDO REYES** tuvo inicialmente la disposición de abonar.

TABLA ARRIENDOS ADEUDADOS							
AÑO.	MES	TIPO	VALOR	Tasa Usura	Meses Mora	Intereses Totales	Fecha de Pago
2008	octubre	Arriendo	\$500.000	31,53%	83	\$1.090.413	28/08/2015
2008	noviembre	Arriendo	\$500.000	31,53%	82	\$1.077.275	28/08/2015
2008	diciembre	Arriendo	\$500.000	31,53%	81	\$1.064.138	28/08/2015
2009	enero	Arriendo	\$500.000	30,71%	80	\$1.023.667	28/08/2015
2009	febrero	Arriendo	\$538.400	30,71%	79	\$1.088.506	31/08/2015
2009	marzo	Arriendo	\$538.400	30,71%	78	\$1.074.727	31/08/2015
2009	abril	Arriendo	\$538.400	30,42%	78	\$1.064.578	30/09/2015
2009	mayo	Arriendo	\$538.400	30,42%	77	\$1.050.930	30/09/2015
2009	junio	Arriendo	\$538.400	30,42%	77	\$1.050.930	29/10/2015
2009	julio	Arriendo	\$538.400	27,98%	76	\$954.081	29/10/2015
2009	agosto	Arriendo	\$538.400	27,98%	82	\$1.029.403	3/05/2016
2009	septiembre	Arriendo	\$538.400	27,98%	81	\$1.016.849	3/05/2016
2009	octubre	Arriendo	\$538.400	25,92%	81	\$941.985	8/06/2016
2009	noviembre	Arriendo	\$538.400	25,92%	80	\$930.355	8/06/2016
2009	diciembre	Arriendo	\$538.400	25,92%	80	\$930.355	6/07/2016
2010	enero	Arriendo	\$538.400	24,21%	79	\$858.115	6/07/2016
2010	febrero	Arriendo	\$549.200	24,21%	78	\$864.249	2/08/2016
2010	marzo	Arriendo	\$549.200	24,21%	77	\$853.168	2/08/2016
2010	abril	Arriendo	\$549.200	22,97%	78	\$819.983	5/09/2016

249

2010	mayo	Arriendo	\$549.200	22,97%	77	\$809.470	5/09/2016
2010	junio	Arriendo	\$549.200	22,97%	77	\$809.470	7/10/2016
2010	julio	Arriendo	\$549.200	22,41%	76	\$779.480	7/10/2016
2010	agosto	Arriendo	\$549.200	22,41%	76	\$779.480	8/11/2016
2010	septiembre	Arriendo	\$549.200	22,41%	75	\$769.223	8/11/2016
2010	octubre	Arriendo	\$549.200	21,32%	75	\$731.809	6/12/2016
2010	noviembre	Arriendo	\$549.200	21,32%	74	\$722.052	6/12/2016
2010	diciembre	Arriendo	\$549.200	21,32%	74	\$722.052	6/01/2017
2011	enero	Arriendo	\$549.200	23,42%	73	\$782.454	6/01/2017
2011	febrero	Arriendo	\$566.600	23,42%	73	\$807.244	14/03/2017
2011	marzo	Arriendo	\$566.600	23,42%	72	\$796.186	14/03/2017
2011	abril	Arriendo	\$566.600	26,54%	72	\$902.254	31/03/2017
2011	mayo	Arriendo	\$566.600	26,54%	71	\$889.723	31/03/2017
2011	junio	Arriendo	\$566.600	26,54%	73	\$914.785	4/05/2017
2011	julio	Arriendo	\$566.600	27,95%	72	\$950.188	4/05/2017
2011	agosto	Arriendo	\$566.600	27,95%	71	\$936.991	2/06/2017
2011	septiembre	Arriendo	\$566.600	27,95%	70	\$923.794	2/06/2017
2011	octubre	Arriendo	\$566.600	29,09%	70	\$961.473	7/07/2017
2011	noviembre	Arriendo	\$566.600	29,09%	69	\$947.738	7/07/2017
2011	diciembre	Arriendo	\$566.600	29,09%	69	\$947.738	4/08/2017
2012	enero	Arriendo	\$566.600	29,88%	68	\$959.367	4/08/2017
2012	febrero	Arriendo	\$587.734	29,88%	68	\$995.151	5/09/2017
2012	marzo	Arriendo	\$587.734	29,88%	67	\$980.517	5/09/2017
Total Capital Arriendo			\$23.025.868			Total Intereses	\$38.602.345

INTERESES POR SALDOS DE ARRIENDOS							
AÑO	MES	TIPO	VALOR	Tasa Usura	Meses Mora	Intereses Totales	Fecha de Pago
2015	agosto	Saldo ArriendoMar2009	\$76.800	30,71%	1	\$1.965	30/09/2015
2015	septiembre	Saldo ArriendoMay2009	\$153.600	30,42%	1	\$3.894	29/10/2015
2015	octubre	Saldo ArriendoJul2009	\$230.400	27,98%	7	\$37.605	3/05/2016
2016	mayo	Saldo ArriendoSep2009	\$307.200	27,98%	1	\$7.163	8/06/2016
2016	junio	Saldo ArriendoNov2009	\$322.723	25,92%	1	\$6.971	6/07/2016
2016	julio	Saldo ArriendoEne2010	\$333.606	24,21%	1	\$6.731	2/08/2016
2016	agosto	Saldo ArriendoMar2010	\$366.089	24,21%	1	\$7.386	5/09/2016
2016	septiembre	Saldo ArriendoMayo2010	\$398.572	22,97%	1	\$7.629	7/10/2016
2016	octubre	Saldo ArriendoJul2010	\$431.062	22,41%	1	\$8.050	8/11/2016
2016	noviembre	Saldo ArriendoSep2010	\$389.040	22,41%	1	\$7.265	6/12/2016
2016	diciembre	Saldo	\$421.523	21,32%	1	\$7.489	6/01/2017

		ArriendoNov2010					
2017	enero	Saldo ArriendoEne2011	\$379.501	23,42%	2	\$14.813	14/03/2017
2017	marzo	Saldo ArriendoMar2011	\$420.110	23,42%	1	\$8.199	4/05/2017
2017	marzo	Saldo ArriendoMay2011	\$460.719	26,54%	2	\$20.379	4/05/2017
2017	mayo	Saldo ArriendoJUL2011	\$501.328	27,95%	1	\$11.677	2/06/2017
2017	junio	Saldo ArriendoSep2011	\$510.848	27,95%	1	\$11.899	7/07/2017
2017	julio	Saldo ArriendoNov2011	\$551.458	27,95%	1	\$12.844	4/08/2017
2017	agosto	Saldo ArriendoEne2012	\$405.527	29,88%	1	\$10.098	5/09/2017
2017	septiembre	Saldo ArriendoMar2012	\$290.894	29,88%	1	\$7.243	4/10/2017
<b>Total Intereses Saldos Arriendo</b>						<b>\$199.300</b>	

ADMINISTRACIONES							
AÑO	MES	TIPO	VALOR	Tasa Usura	Meses Mora	Intereses Totales	Fecha de Pago
2008	octubre	Administración	\$71.600	31,53%	43	\$80.895	17/04/2012
2008	noviembre	Administración	\$71.600	31,53%	46	\$86.539	17/09/2012
2008	diciembre	Administración	\$71.600	31,53%	45	\$84.658	17/09/2012
2009	enero	Administración	\$71.600	30,71%	44	\$80.624	17/09/2012
2009	febrero	Administración	\$91.000	30,71%	104	\$242.200	4/10/2017
2009	marzo	Administración	\$91.000	30,71%	103	\$239.871	4/10/2017
2009	abril	Administración	\$91.000	30,42%	102	\$235.299	4/10/2017
2009	mayo	Administración	\$91.000	30,42%	101	\$232.992	4/10/2017
2009	junio	Administración	\$91.000	30,42%	100	\$230.685	4/10/2017
2009	julio	Administración	\$91.000	27,98%	99	\$210.060	4/10/2017
2009	agosto	Administración	\$91.000	27,98%	98	\$207.938	4/10/2017
2009	septiembre	Administración	\$91.000	27,98%	97	\$205.816	4/10/2017
2009	octubre	Administración	\$91.000	25,92%	96	\$188.698	4/10/2017
2009	noviembre	Administración	\$91.000	25,92%	96	\$188.698	8/11/2017
2009	diciembre	Administración	\$91.000	25,92%	95	\$186.732	8/11/2017
2010	enero	Administración	\$91.000	24,21%	94	\$172.577	8/11/2017
2010	febrero	Administración	\$91.000	24,21%	93	\$170.741	8/11/2017

0							
2010	marzo	Administración	\$91.000	24,21%	92	\$168.905	8/11/2017
2010	abril	Administración	\$91.000	22,97%	91	\$158.512	8/11/2017
2010	mayo	Administración	\$91.000	22,97%	90	\$156.770	8/11/2017
2010	junio	Administración	\$91.000	22,97%	89	\$155.028	8/11/2017
2010	julio	Administración	\$91.000	22,41%	88	\$149.549	8/11/2017
2010	agosto	Administración	\$91.000	22,41%	87	\$147.850	8/11/2017
2010	septiembre	Administración	\$91.000	22,41%	86	\$146.151	8/11/2017
2010	octubre	Administración	\$91.000	21,32%	85	\$137.425	8/11/2017
2010	noviembre	Administración	\$91.000	21,32%	83	\$134.192	8/11/2017
2010	diciembre	Administración	\$91.000	21,32%	82	\$132.575	7/12/2017
2011	enero	Administración	\$91.000	23,42%	81	\$143.857	7/12/2017
2011	febrero	Administración	\$97.850	23,42%	80	\$152.776	7/12/2017
2011	marzo	Administración	\$97.850	23,42%	79	\$150.867	7/12/2017
2011	abril	Administración	\$97.850	26,54%	78	\$168.801	7/12/2017
2011	mayo	Administración	\$97.850	26,54%	77	\$166.637	7/12/2017
2011	junio	Administración	\$97.850	26,54%	76	\$164.473	7/12/2017
2011	julio	Administración	\$97.850	27,95%	75	\$170.932	7/12/2017
2011	agosto	Administración	\$97.850	27,95%	74	\$168.653	7/12/2017
2011	septiembre	Administración	\$97.850	27,95%	73	\$166.374	7/12/2017
2011	octubre	Administración	\$97.850	29,09%	72	\$170.787	7/12/2017
2011	noviembre	Administración	\$97.850	29,09%	71	\$168.415	7/12/2017
2011	diciembre	Administración	\$97.850	29,09%	70	\$166.043	28/12/2017
2012	enero	Administración	\$97.850	29,88%	69	\$168.116	29/12/2017
2012	febrero	Administración	\$101.920	29,88%	68	\$172.571	30/12/2017
2012	marzo	Administración	\$101.920	29,88%	67	\$170.033	31/12/2017
<b>Total Capital Administraciones</b>			<b>\$3.848.440</b>	<b>Total Intereses Administraciones</b>		<b>\$7.001.315</b>	

SALDOS ADMINISTRACIONES							
AÑO	MES	TIPO	VALOR	Tasa Usura	Meses Mora	Intereses Totales	Fecha de Pago
2012	septiembre	Saldo AdmEne2009	\$7.778	30,71%	62	\$12.341	4/10/2017
2017	octubre	Saldo AdmOct2009	\$25.081	25,92%	1	\$542	8/11/2017

2017	noviembre	Saldo AdmOct2010	\$24.491	21,32%	1	\$435	7/12/2017
2017	diciembre	Saldo AdmNov2011	\$92.400	29,09%	1	\$2.240	28/12/2017
<b>Total Intereses Saldos Administración</b>						<b>\$15.558</b>	

En relación al tema de los intereses sería importante señalar como el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 es específico cuando establece:

*“Sanción por el cobro de intereses en exceso .Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso a título de sanción”.*

## PETICION

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente me sea concedido el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación con fundamento en el artículo 318 del Código general del proceso en donde se regula lo concerniente al recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación según lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso. Lo anterior lo solicito con el fin de garantizar el derecho al debido proceso por parte de mi defendido.

**SEGUNDO:** Es fundamental resaltar que se hace apremiante que el deudor, el señor **ROBERTO EDUARDO REYES GAMEZ** pueda elegir abonar al capital de la deuda, como lo consignan los Artículos 1652, 1654 y 1655 del Código Civil. Dado que de otra manera, el deudor, terminara ya no pagando 3 veces el valor de la deuda inicial, sino entre 6 y 8 veces ese valor. Es importante recalcar que dados estos pagos, el señor **ROBERTO EDUARDO REYES** ya habría abonado la totalidad del dinero correspondiente al capital, luego los intereses que le resta por pagar estarían congelados. De este modo, el monto de deuda que le resta pagar al señor **ROBERTO EDUARDO REYES**, equivale a \$16.453.463, lo cual sería el resultado de la suma de los capitales adeudados en arriendos (\$23.025.868) más administraciones (\$3.848.440) más los intereses acumulados (\$38.602.345 + \$199.300 + \$7.001.315 + \$15.558) menos los abonos realizados por \$56.239.363.

**TERCERO:** En razón de lo anterior solicito señor juez que, una vez quede en firme esta reliquidación a usted presentada, se liberen los títulos a mi poderdante.

**CUARTO:** Se sirva dar por terminado el proceso, en virtud de que el señor **ROBERTO EDUARDO REYES** ha pagado en su totalidad, cada una de las obligaciones demandadas, lo cual puede comprobarse observando lo que se le ha descontado hasta el momento.

**QUINTO:** Solicito respetuosamente que sean entregados los títulos consignados a la parte demandante, como pago de la obligación aquí demandada.

**SEXTO:** Así mismo me permito solicitar, se sirva levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso.

**NOTIFICACIONES: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** Yo, **MANUEL EDUARDO MORENO GARCÍA** acepto que su despacho realice la notificación de todos los actos que se produzcan dentro de la presente actuación judicial, así como las citaciones a que haya lugar al correo electrónico: **manuel.moreno.garxia@gmail.com**

Agradeciendo toda su atención

Del Señor Juez, atentamente,



---

**MANUEL EDUARDO MORENO GARCÍA**

C. No. 91531438 de Bucaramanga

T.P 195857 del Consejo Superior de la Judicatura

RAD. J8-2012-200

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIOS 208 AL 254 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE AGOSTO, (VISIBLE A FOLIO 207) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 099), HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

6  
3 Fl. F.M. 6

MEMORIAL Y LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2017-137-01 JUZGADO DE ORIGEN  
TRECE CIVIL MUN, JUZGADO ACTUAL SEXTO DE EJECUCION

Ivan Avellaneda <hiam1101@yahoo.es>

Jue 23/07/2020 9:28 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION DE CREDITO 2017-137-01.pdf; MEMORIAL PROCESO 2017-137-01.pdf;

OF. EJ. CIVIL MUN. BAR  
JUL 23 2020

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COTRASENA LTDA.

DEMANDADO: EDDY ZAIDE HEREDIA DUARTE Y ALEXIS HEREDIA HEREDIA.

RADICADO: 2017-137-01.

159

HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.236.320 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 50247 CSJ., obrando en mi condición de apoderado del demandante, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito adicional así:

Por concepto de capital..... TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$31.283.043.00) MCTE, CON INTERESES MORATORIOS AL 1 DE FEBRERO DEL 2019 LA SUMA DE (\$49.327.934.00):

FEBRERO DE 2019	2.18%	\$681.970
MARZO DE 2019	2.25%	\$703.868
ABRIL DE 2019	2.24%	\$700.740
MAYO DE 2019	2.25%	\$703.868
JUNIO DE 2019	2.41%	\$753.921
JULIO DE 2019	2.30%	\$719.509
AGOSTO DE 2019	2.30%	\$719.509
SEPTIEMBRE DE 2019	2.23%	\$697.611
OCTUBRE DE 2019	2.22%	\$694.483
NOVIEMBRE DE 2019	2.19%	\$685.098
DICIEMBRE DE 2019	2.19%	\$685.098
ENERO DE 2020	2.17%	\$678.842
FEBRERO DE 2020	2.20%	\$688.226

TOTAL INTERESES MORATORIOS .....\$9.112.743, Liquidación de crédito adicional a febrero de 2020, arrojaría la suma de 58.440.677,00 MCTE.

En febrero se retiraron títulos judiciales por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$25.319.972), total a deber (\$33.120.705).

MARZO DE 2020	2.18%	\$722.031
ABRIL DE 2020	2.16%	\$715.407
MAYO DE 2020	2.10%	\$695.534
JUNIO DE 2020	2.10%	\$695.534

TOTAL INTERESES MORATORIOS .....\$2.828.506

CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS AL 30 DE JUNIO DEL 2020 SALDO A ADEUDAR.....\$35.949.211.

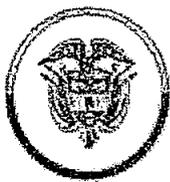
COSTAS.....\$3.285.554.

TOTAL ADEUDADO.....\$39.234.765.

Señor Usted, respetuosamente. -



HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ.  
C.C. No. 91.236.320 de Bucaramanga.  
T.P.No. 50247 del C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Código 68001.43.03.006  
BUCARAMANGA - SANTANDER

FIJACIÓN EN LISTA No 99

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Radicado : 680014 -003-002-2017-00157-01  
Demandante : COOTRASENA LTDA Nit. 890.203.096-8  
Demandado : ALEXIS HEREDIA HEREDIA C.C. 1.002.153.008 Y EDDY  
ZAIDE HEREDIA DUARTE C.C. 63.481.959

De la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte demandante, se CORRE TRASLADO por el término de tres (3) días. Lo anterior de conformidad con el artículo 446, 110 del Código General del Proceso.

INICIA TÉRMINO: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 8:00AM  
VENCE TÉRMINO: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 4:00PM

Bucaramanga, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

6

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

4 FI  
F.M.

**MEMORIAL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN RADICADO 2018-729 MARIA CLELIA RINCÓN Y NUBIA DAZA- CORREGIDO**

adriana patricia martinez romero <apamaro861@hotmail.com>

Lun 20/07/2020 10:43 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (126 KB)

MEMO CONTESTANTO REQUERIMIENTO MARIA CLELIA RINCON 2018-729.pdf;

Buenos días, por el presente me permito presentar memorial dirigido al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso radicado 2018-729 adelantado por Mateo Hernando Tavera Parra contra María Clelia Rincón Rojas y Nubia Daza Sierra. En anterior correo se indicó de manera errónea el radicado.

**ADRIANA PATRICIA MARTINEZ ROMERO**

Abogada Universidad Industrial de Santander

Especialista en Derecho Constitucional- Universidad del Rosario

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social- Universidad Católica de Colombia

Tel: 313-8331416

---

**De:** adriana patricia martinez romero

**Enviado:** lunes, 20 de julio de 2020 10:20 a. m.

**Para:** ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN RADICADO 2018-729 MARIA CLELIA RINCÓN Y NUBIA DAZA

Buenos días, por el presente me permito presentar memorial dirigido al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso radicado 2019-729 adelantado por Mateo Hernando Tavera Parra contra María Clelia Rincón Rojas y Nubia Daza Sierra.

Cordialmente,

**ADRIANA PATRICIA MARTINEZ ROMERO**

Abogada Universidad Industrial de Santander

Especialista en Derecho Constitucional- Universidad del Rosario

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social- Universidad Católica de Colombia

Tel: 313-8331416

RE.F.I.CTUTI EMP. PRA

JUL 21 2020 PM 7:00

2018-729



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: MAT-TEO TAVERA PARRA  
DEMANDADO: MARIA.CLELIA RINCÓN ROJAS Y OTRO  
RADICADO: 2018-729

**ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ROMERO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.637.445, expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 173354 del C.S.J, obrando en mi condición de endosataria para el cobro dentro del proceso de la referencia; mediante el presente escrito y en atención al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 23 de junio de 2020, notificados por estados el 24 de junio de 2020, me permito manifestar que desconozco las razones por las cuales la Dra. Yury Paola Pinzón Salazar presentó la liquidación del crédito con un valor diferente al establecido en el mandamiento de pago; y, así mismo, las razones por las cuales liquidó desde una fecha diferente a la ordenada en la misma orden.

Por lo anterior, a través del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito, atendiendo a lo señalado en el auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente,



**ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ROMERO**  
C.C. 1.098.637.445 de Bucaramanga  
T.P. 173354 del C.S de la J.

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL CGP					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO		0,00%		\$ 0
	FEBRERO		0,00%		\$ 0
	MARZO	20,68%	2,59%	\$ 5.180.000	\$ 133.903
	ABRIL	20,48%	2,56%	\$ 5.180.000	\$ 132.608
	MAYO	20,44%	2,56%	\$ 5.180.000	\$ 132.349
	JUNIO	20,28%	2,54%	\$ 5.180.000	\$ 131.313
	JULIO	20,03%	2,50%	\$ 5.180.000	\$ 129.694
	AGOSTO	19,94%	2,49%	\$ 5.180.000	\$ 129.112
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$ 5.180.000	\$ 128.270
	OCTUBRE	19,63%	2,45%	\$ 5.180.000	\$ 127.104
	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$ 5.180.000	\$ 126.198
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$ 5.180.000	\$ 125.615
					\$ 1.296.166

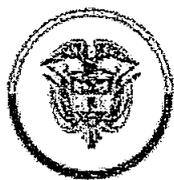
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS 2018						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
16/02/2018	28/02/2018	12	\$ 5.180.000	21,01%	2,63%	\$ 54.416
						\$ 54.416

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL CGP					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 5.180.000	\$ 124.061
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 5.180.000	\$ 127.558
	MARZO	19,37%	2,42%	\$ 5.180.000	\$ 125.421
	ABRIL	19,32%	2,42%	\$ 5.180.000	\$ 125.097
	MAYO	19,34%	2,42%	\$ 5.180.000	\$ 125.227
	JUNIO	19,30%	2,41%	\$ 5.180.000	\$ 124.968
	JULIO	19,28%	2,41%	\$ 5.180.000	\$ 124.838
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 5.180.000	\$ 125.097
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 5.180.000	\$ 125.097
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 5.180.000	\$ 123.673
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 5.180.000	\$ 123.219
	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	\$ 5.180.000	\$ 122.442
					\$ 1.496.696

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL CGP					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$ 5.180.000	\$ 121.536
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$ 5.180.000	\$ 123.414
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 5.180.000	\$ 122.701
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 5.180.000	\$ 121.018
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 5.180.000	\$ 117.780
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 5.180.000	\$ 117.327
	JULIO		0,00%	\$ 7.800.000	\$ 0
	AGOSTO		0,00%	\$ 7.800.000	\$ 0
	SEPTIEMBRE		0,00%	\$ 7.800.000	\$ 0
	OCTUBRE		0,00%	\$ 7.800.000	\$ 0
	NOVIEMBRE		0,00%	\$ 7.800.000	\$ 0
	DICIEMBRE		0,00%	\$ 7.800.000	\$ 0
					\$ 723.776

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
01/07/2020	21/07/2020	20	\$ 5.180.000	18,12%	2,27%	\$ 78.218
						\$ 78.218

CREDITO	\$ 5.180.000
INTERESES	\$ 3.571.053
TOTAL	\$ 8.751.053



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Código 68001.43.03.006  
BUCARAMANGA - SANTANDER

FIJACIÓN EN LISTA No 99

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Radicado : 680014 -003-012-2018-00729-01  
Demandante : MAT-TEO HERNANDO TAVERA PARRA C.C. 1.098.790.372  
Demandado : MARIA CLELIA RINCON ROJAS C.C. 23.267.577 y NUBIA  
DAZA SIERRA C.C. 63.282.395

De la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte demandante, se CORRE TRASLADO por el término de tres (3) días. Lo anterior de conformidad con el artículo 446, 110 del Código General del Proceso.

INICIA TÉRMINO: ~~01~~ DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 8:00AM  
VENCE TÉRMINO: ~~04~~ DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 4:00PM

Bucaramanga, ~~01~~ DE ~~septiembre~~ ~~agosto~~ DE 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario